

Bando

de Policía y Gobierno

2024



CUAUTITLÁN

Ciudad con Historia y de Vanguardia.®

2022-2024





C.P. Aldo Ledezma Reyna
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán
2022 - 2024



ÍNDICE

GLOSARIO	16
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	21
Capítulo I Disposiciones generales	21
Capítulo II Del nombre y glifo del Municipio	23
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES	27
Capítulo I Del Municipio como Entidad Política	27
Capítulo II Del Municipio como Entidad Jurídica	28
Capítulo III De los fines del gobierno municipal	28
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	38

Capítulo I	38
De los Límites Geográficos	
Capítulo II	46
De la Organización Territorial	
TÍTULO CUARTO	46
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
Capítulo I	46
De los habitantes	
Capítulo II	60
De los ciudadanos	
TÍTULO QUINTO	63
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS	
GARANTÍAS	
Capítulo Único	63
Disposiciones generales	
TÍTULO SEXTO	66
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
Capítulo I	66



Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Capítulo II **67**

Del Presidente Municipal

Capítulo III **68**

Del Secretario del Ayuntamiento

Capítulo IV **68**

Del Síndico Municipal

Capítulo V **69**

De los Regidores

TÍTULO SÉPTIMO **70**

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I **70**

De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Capítulo II **72**

De los Organismos Públicos Descentralizados

Capítulo III **74**

De las Comisiones permanentes, transitorias,

Consejos de Participación Ciudadana y demás
entes Auxiliares de la Administración Pública

TÍTULO OCTAVO 79
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL CENTRALIZADA

Capítulo I 79
De la Presidencia Municipal

Capítulo II 96
De la Secretaría del Ayuntamiento

Capítulo III 101
De la Dirección de Gobierno

Capítulo IV 102
De la Tesorería Municipal

Capítulo V 102
Del Órgano Interno de Control

Capítulo VI 104
De la Dirección de Obras Públicas

Capítulo VII 106
De la Dirección de Desarrollo Urbano



Capítulo VIII De la Dirección Jurídica y Consultiva	125
Capítulo IX De la Dirección de Administración	125
Capítulo X De la Dirección de Desarrollo Social	126
Capítulo XI De la Dirección del Deporte	128
Capítulo XII De la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos	131
Capítulo XIII De la Dirección de la Juventud	133
Capítulo XIV De la Dirección de Desarrollo Económico	134
Capítulo XV De la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal	143
Capítulo XVI De la Dirección de Servicios Públicos	145

Capítulo XVII De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	147
Capítulo XVIII De la Dirección de Medio Ambiente	147
Capítulo XIX De la Dirección de Movilidad	155
Capítulo XX De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	168
Capítulo XXI De la Dirección de Atención a la Mujer	173
TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	174
Capítulo Único Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	174
TÍTULO DÉCIMO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	180



Capítulo I	180
De la naturaleza y objeto	
Capítulo II	181
De la elección y reelección	
Capítulo III	182
De la organización y atribuciones	
Capítulo IV	185
De la coordinación con la Secretaría General	
Capítulo V	187
De la coordinación con las Visitadurías Generales	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
189 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
Capítulo Único	189
Disposiciones generales	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	191
DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	
Capítulo I	192
De la Mejora Regulatoria	

Capítulo II Del Gobierno digital	198
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	201
Capítulo Único Disposiciones generales	202
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	204
Capítulo Único Disposiciones generales	205
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO	205
Capítulo I De la organización y funcionamiento	205
Capítulo II De los Jueces Cívicos	207
Capítulo III	213



Del personal integrante del Juzgado Cívico

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **224**
DE LOS DERECHOS DE LOS OFENDIDOS Y
QUEJOSOS

Capítulo Único **224**
De los derechos de los ofendidos y quejosos

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO **225**
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
PROBABLES INFRACTORAS

Capítulo Único **226**
De los derechos de las personas probables
infractoras

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **231**
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I **231**
Disposiciones generales

Capítulo II **236**
Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Capítulo III **241**

De las medidas para mejorar la convivencia cotidiana

Capítulo IV 248

De Infracciones al Bienestar Colectivo

Capítulo V 251

De las infracciones contra la seguridad de la comunidad

Capítulo VI 253

De las infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia

Capítulo VII 257

De las infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente

Capítulo VIII 260

De las infracciones contra la salud pública

Capítulo IX 263

De las infracciones contra la tranquilidad de las personas

Capítulo X 266

De los criterios y procedimiento para



emitir una sanción

TÍTULO DÉCIMO NOVENO	271
DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS	
Capítulo Único	271
Del registro de personas infractoras	
TÍTULO VIGÉSIMO	273
DEL PROCEDIMIENTO	
Capítulo I	273
Del procedimiento ordinario ante el Juzgado Cívico	
Capítulo II	286
Del procedimiento especial por presentación de la persona probable infractora	
Capítulo III	288
Del procedimiento por queja	
Capítulo IV	296
De los procedimientos de mediación y conciliación	
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	299
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y	

PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Único	300
Disposiciones generales	
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	312
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO	
Capítulo Único	312
Disposiciones generales	
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	313
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	
Capítulo I	313
Disposiciones generales	
Capítulo II	316
De la Actividad Industrial	
Capítulo III	316
De las actividades comerciales	



Capítulo IV	322
De las Fiestas y Espectáculos Públicos	
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	324
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
Capítulo Único	324
Disposiciones generales	
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	325
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
Capítulo I	325
De las verificaciones	
Capítulo II	327
De las infracciones y las sanciones	
Capítulo III	340
De la reglamentación	
Capítulo IV	341
De los Recursos Administrativos	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	342

GLOSARIO

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán;
- II. **Síndico:** Al Síndico Municipal;
- III. **Regidores:** A los miembros que integran el cuerpo colegiado de deliberación en el Municipio de Cuautitlán;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México;
- V. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y nueve Regidores, bajo el principio de mayoría relativa y representación proporcional; por medio del cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;



- VI. Administración Pública:** A la Administración Pública Municipal de Cuautitlán 2022-2024;
- VII. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Bando de Policía y Gobierno:** Al cuerpo normativo de carácter general de aplicación obligatoria en el territorio Municipal de Cuautitlán, Estado de México;
- XI. Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo:** A la disposición normativa que rige el actuar del Cuerpo Edilicio de Cuautitlán, Estado de México;
- XII. Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública

Municipal de Cuautitlán;

- XIII. Cuautitlense:** Al gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando de Policía y Gobierno;
- XIV. Gaceta Municipal:** Al medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- XVII. Territorio:** Porción de la superficie terrestre perteneciente a Cuautitlán, Estado de México;
- XVIII. Población del Municipio:** A las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como habitantes, vecinos y transeúntes;



- XIX. Palacio Municipal:** Al Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, sede donde se realiza el despacho de actividades inherentes al Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública;
- XX. Autoridad Municipal:** Persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en el presente Bando de Policía y Gobierno, en las Leyes y Reglamentos aplicables para ejercer una función pública;
- XXI. Persona probable infractora:** A todo aquel gobernado que infrinja una disposición legal o normativa; y
- XXII. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones legales vigentes aplicables que emanen de todas las anteriores.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2022-2024

05 de febrero de 2024

**C.P. ALDO LEDEZMA REYNA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

A sus habitantes hace saber que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 124, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 13, 15, 27, 31 fracciones I y IX, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la **Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**; el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2024

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde directamente a la Administración Pública, mismo que dentro del ámbito de su competencia deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Las contenidas en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 31 de la Ley Orgánica;
- II. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración pública; y
- III. De inspección y de ejecución, por conducto del Presidente o a quien se designe, para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública, por medio de prácticas locales administrativas innovadoras bajo el principio de una mejora regulatoria permanente con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo busca impulsar la igualdad e inclusión de las personas para preservar su dignidad y participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del Municipio, contemplando la no discriminación o cualquier otra práctica que anule o pretenda menoscabar sus derechos, obligaciones y garantías establecidas en nuestra carta magna, tratados internacionales, leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

Así mismo, generar las condiciones necesarias para alinear el marco jurídico municipal con lo establecido en la agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, buscando en todo momento garantizar el acceso a los servicios públicos, así como a las políticas públicas de carácter social, con objetivos claros para reducir la brecha del rezago social en el municipio, basados en objetivos comunes dando prioridad al bienestar de las personas.



Artículo 3. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal.

Además, establece los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el Municipio; así como las atribuciones y deberes de los servidores públicos, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, en él se ponderan los principios constitucionales en estricto respeto a los derechos fundamentales.

Capítulo II

Del nombre y glifo del Municipio

Artículo 4. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley Orgánica.

Artículo 5. El topónimo es: el nombre de

“Cuauhtitlan” que pertenece a la lengua náhuatl y se compone de las raíces “cuauh”, que viene de “cuauhuitl” que significa árbol, y de “tlan”, que significa lugar.

La partícula “ti” es una ligadura fonética; por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como “Lugar entre, junto o cerca de los árboles”.

Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de la Ley Orgánica; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6. El Glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Códice Mexica “La Matrícula de Tributos”, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco la imagen de una cabeza, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos utensilios de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas.

También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa “entre”, y una



franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: Rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los utensilios; la imagen de una dentadura, en la parte del rostro; una franja o listón que lleva en la frente y azul claro en una parte de los utensilios.

Artículo 7. El Glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el uso e identidad del glifo de Cuautitlán.

Se prohíbe el uso del glifo del Municipio para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento y a la Administración Pública; igualmente, para la explotación comercial del mismo o su utilización en actividades electorales, consecuentemente no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas.

El uso indebido del glifo del Municipio será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la legislación aplicable.

Artículo 8. Logotipo del Gobierno Municipal de Cuautitlán, es una ciudad que en su esencia mezcla historia, tradición e identidad con vanguardia, modernidad y progreso.

Estos conceptos se representan en el logotipo de la presente administración, cuyo lema es **“Ciudad con Historia y de Vanguardia”**.

El logo contiene los símbolos que dan significado al municipio y a su gente: La Catedral de San Buenaventura y el árbol (que etimológicamente da nombre al municipio).

La tipografía con terminaciones decorativas tiene también trazos modernos, lo que le da al nombre del municipio un carácter diferente y original.

Los colores connotan variedad y amplitud de ideologías políticas, así como la inclusión de las mismas en un gobierno para todos.



El glifo representa gráficamente las raíces etimológicas del nombre del municipio, y es un símbolo esencial del mismo.

Como resultado final, el logotipo es una imagen colorida y contemporánea, que se basa en los pilares de la identidad de los Cuautitlenses.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

Capítulo I Del Municipio como Entidad Política

Artículo 9. El Municipio, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México.

Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conducido por un Presidente, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Cuautitlán, está integrado por un Presidente; 1 (una) Sindicatura

Municipal y 9 (nueve) Regidurías, de mayoría relativa y de representación proporcional.

Capítulo II

Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 11. El Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Federal y 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Capítulo III

De los fines del gobierno municipal

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; así como proporcionar eficazmente los servicios públicos a



sus habitantes que son objeto de su gobierno.

El Gobierno Municipal de Cuautitlán, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política pública primordial:

- I. Coordinar las actividades a realizar para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los cuautitlenses puedan desarrollarse de manera precisa;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, locales y reglamentos municipales;
- III. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana;

- IV.** Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
- V.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés colectivo de los habitantes;
- VI.** Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública, que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de Mejora Regulatoria;
- VII.** Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2022-2024, la Agenda 2030 con sus objetivos de desarrollo sostenible y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- VIII.** Desarrollar y ejecutar programas innovadores, aprovechando las tecnologías existentes que sean acordes



a las necesidades actuales encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados;

- IX.** Promover la participación de la ciudadanía del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

- X.** Preservar y fomentar los valores cívicos, históricos, culturales, artísticos, así como las tradiciones del Municipio para acrecentar la identidad municipal con la promoción del respeto a sus símbolos y la participación de los habitantes en la administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio, incluyendo las áreas de interés histórico, artístico o arqueológico;

- XI.** Promover la identidad y el arraigo municipal mediante la difusión de su historia en todo el territorio, impulsando el patriotismo, la conciencia cívica, identidad municipal, con la celebración de eventos, actos, reconocimientos y ceremonias que contribuyan a este propósito;

- XII.** Gestionar y aplicar por medio de sus unidades administrativas los planes y programas federales y estatales tendientes a fortalecer al Municipio;

- XIII.** Contribuir a mejorar los ingresos de las familias cuautitlenses por medio de la gestión y aplicación de recursos federales, estatales y municipales en programas tendientes a promover la creación de fuentes de empleo, así como la elaboración, promoción y aplicación de programas municipales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida por medio de una capacitación para el trabajo y el autoempleo, en coordinación con las áreas correspondientes;



- XIV.** Promover por medio de la ejecución de obras, planes, programas e incentivos, el desarrollo de las actividades culturales, educativas, deportivas, de protección y cuidado animal y de fomento social, así como todas las relacionadas con la prevención y atención de epidemias, pandemias o enfermedades que representen un riesgo sanitario, dentro del Municipio en coordinación con las demás áreas correspondientes;
- XV.** Implementar programas de apoyo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo digno y que les ayude a tener una mejor calidad de vida;
- XVI.** Desarrollar y ejecutar programas innovadores, aprovechando las tecnologías existentes que sean acordes a las necesidades actuales encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales,

educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados;

- XVII.** Promover la participación de los ciudadanos del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XVIII.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;
- XIX.** Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XX.** Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración



del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;

XXI. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

XXII. Promover una educación de protección civil entre los cuautitlenses;

XXIII. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXIV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXV. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto;

XXVI. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y

objetivos;

XXVII. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;

XXVIII. Implementar programas de apoyo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo digno y que les ayude a tener una mejor calidad de vida;

XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación sea por edad, raza, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualquier otra;

XXX. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico



del Municipio al generar el máximo beneficio para la población;

XXXI. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;

XXXII. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIII. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;

XXXIV. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XXXV. Implementar políticas públicas que promuevan una cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social; y

XXXVI. Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo I De los Límites Geográficos

Artículo 13. El territorio del Municipio de Cuautitlán tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El Municipio de Cuautitlán se localiza en la parte norte-central del Estado de México, en la región Cuautitlán-Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Colinda con los Municipios de Teoloyucan y Zumpango.

AL SUR: Colinda con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli.

AL ESTE: Con los Municipios de Nextlalpan,



Melchor Ocampo y Tultepec.

AL OESTE: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepetzotlán.

Artículo 14. El territorio del Municipio de Cuautitlán se divide en:

I) Una cabecera Municipal

I. Cuautitlán

II) Pueblos:

I. Santa Huecatitla:

II. San Mateo Ixtacalco

III) Barrios:

I. El Carmen

II. El Huerto

III. El Nopalito

IV. Huapango

V. Puente Jabonero

VI. San José Milla

VII. Santa Ana Tlaltepan

VIII. Santa María Tlayacac

IX. Tecoac-Monales

X. Tlaltelco

IV) Colonias:

- I. Dos Ríos Primera Sección
- II. Dos Ríos Segunda Sección
- III. El Infierno o El Infiernillo
- IV. El Partidor
- V. Guadalupe
- VI. La Laguna
- VII. La Palma
- VIII. La Trinidad
- IX. La Victoria
- X. Lázaro Cárdenas
- XI. Loma Bonita
- XII. Macolo
- XIII. Necapa
- XIV. Nueva Española
- XV. Romita
- XVI. San José Puente Grande
- XVII. San Roque
- XVIII. La Venecia

V) Fraccionamientos:

- I. Cristal
- II. El Arenal I
- III. El Arenal II
- IV. Juan Diego
- V. La Providencia
- VI. Las Patricias I
- VII. Las Patricias II
- VIII. Los Morales Primera Sección



- IX. Los Morales Segunda Sección
- X. Los Morales Tercera Sección
- XI. Los Olivos
- XII. Mayorazgos
- XIII. Misiones I
- XIV. Misiones II
- XV. Paseos de Santa María
- XVI. Paseos del Bosque
- XVII. San Blas I
- XVIII. San Blas II
- XIX. San Francisco Cascantitla
- XX. San Juan
- XXI. Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección
- XXII. Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección
- XXIII. Unidad de Habitacional El Paraíso
- XXIV. Villa Jardín

VI) Conjuntos Urbanos:

- I. Álamos III
- II. Ángel de Luz
- III. Ex Hacienda San Mateo
- IV. Parque San Mateo
- V. Foresta
- VI. Galaxia Cuautitlán
- VII. Hacienda de Cuautitlán

- VIII. Joyas de Cuautitlán
- IX. La Alborada
- X. La Arboleda
- XI. La Guadalupana Cuautitlán
- XII. Los Encinos
- XIII. Los Fresnos
 - a. (Colonia San José Puente Grande)
- XIV. Los Fresnos
 - a. (Fraccionamiento Los Morales II)
- XV. Los Olivos I
- XVI. Los Olivos II
- XVII. Paseos de Cuautitlán
- XVIII. Rancho San Blas
- XIX. Real de San Fernando
- XX. Santa Elena
- XXI. La Toscana
- XXII. Villas de Cuautitlán
- XXIII. Villas de Loto
- XXIV. Villas Xaltipa

VII) Ejidos y Fracciones Ejidales:

- I. San Mateo Ixtacalco y sus fracciones
- II. Santa María Huecatitla y sus fracciones
- III. Melchor Ocampo y sus fracciones
- IV. San Pablo de las Salinas y sus fracciones
- V. Tultitlán y sus Barrios
- VI. San Lorenzo Tetlixtac y sus fracciones



- VII. Santa Bárbara y sus fracciones
- VIII. San Lorenzo y sus fracciones
- IX. Santa Cruz y sus barrios y sus fracciones
- X. Teoloyucan: queda limitado en su costado poniente con la carretera Las Ánimas-Coyotepec.
- XI. San Bartolo y sus fracciones

VIII) Ranchos:

- I. Cantarranas
- II. Chamacuero
- III. Chavira
- IV. Cuatro Caminos
- V. Betania
- VI. El Colorado
- VII. El Crucero
- VIII. El Cuquio
- IX. El Ébano
- X. El Fresno
- XI. El Mirador
- XII. El Nopalito
- XIII. El Pilar
- XIV. El Pirul
- XV. El Quemado
- XVI. El Salitre
- XVII. El Tejocote
- XVIII. El Terremoto
- XIX. Esperanza

XX.	Ex Hacienda de San Mateo
XXI.	Galeazzi
XXII.	Guadalupe
XXIII.	Jesús María
XXIV.	La Corregidora
XXV.	La Fortuna
XXVI.	La Garita
XXVII.	La Mitra
XXVIII.	La Trinidad
XXIX.	La Virgen I, II y III
XXX.	Las Brisas
XXXI.	Las Ollas
XXXII.	Las Palomas Ixtacalco
XXXIII.	Las Palomas
XXXIV.	Las Trojes
XXXV.	Las Margaritas
XXXVI.	Los Amores
XXXVII.	Los Morales
XXXVIII.	Puente de la Cruz
XXXIX.	Rancho Nuevo
XL.	San Gabriel
XLI.	San Gregorio
XLII.	San Isidro Ixtacalco
XLIII.	San Isidro
XLIV.	San Joaquín
XLV.	San José
XLVI.	San Ignacio



- XLVII. Santa María
- XLVIII. Santa Amada
- XLIX. Santa Cruz
- L. Santo Tomás
- LI. Tecompa
- LII. Teneria
- LIII. Villa María
- LIV. Xaltipa

IX) Granjas:

- I. Abiega
- II. El Mecate
- III. Jacob
- IV. Urra

Semencionan los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán debido a su importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos, conjuntos urbanos y colonias que ahora son parte del Municipio.

Capítulo II De la Organización Territorial

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; y en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I De los habitantes

Artículo 16. Los habitantes del Municipio de Cuautitlán, que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de cuautitlenses y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del



territorio municipal;

- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal; a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial;

- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán; y

- IV. Migrantes: Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 17. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I.** El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en Nuestra Carta Magna y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II.** Contar con los servicios públicos municipales;
- III.** Exigir para sus hijos; pupilos; o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula el presente Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- IV.** Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;
- V.** Recibir un trato amable por parte de agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automovilístico, al momento de cometer una infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- VI.** Ser informado de los programas sociales promovidos por la Administración



Pública Municipal, a través de los medios establecidos para ello;

- VII.** Respetar la garantía de audiencia previa en cualquier procedimiento administrativo que pudiera tener consecuencias privativas, del que sea parte, salvo los casos de excepción;
- VIII.** Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;
- IX.** Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

- X.** Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan en los casos del ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Tener una movilidad y un tránsito seguro y respetuoso, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en transporte público; y
- XII.** Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento a través de la Administración Pública, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones



Cuautitlenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Local, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal que al efecto señale la autoridad competente, la actividad industrial, comercial de

servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

- IV.** Proporcionar los datos y/o información que les soliciten las autoridades y dependencias municipales, incluidos los relacionados a los censos municipales los cuales se realizarán en coordinación con las instancias de gobierno respectivas y con estricto apego a derecho, con el objetivo de actualizar la identificación de la población en cuanto a los factores que requieren atenderse para abatir el rezago social y falta de atención de los servicios públicos;
- V.** Abstenerse de realizar acciones que resulten insalubres pongan en riesgo la salud e integridad de la población, privilegiando en todo momento el bienestar general y la prevención de la propagación de alguna enfermedad que represente un riesgo;
- VI.** Colocar en lugar visible del bien



inmueble, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- VII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VIII.** Contar con licencia de construcción y licencia de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;
- IX.** Contar con el permiso correspondiente para cualquier tipo de publicidad;
- X.** Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XI.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XII.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P, petróleo o sus derivados

y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, debiendo siempre sacarlos a la calle con correa; además, de vacunarlos, alimentarlos, brindarles un espacio adecuado dentro de su domicilio, así como identificarlos; evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales o lugares públicos o privados, recoger sus desechos fecales, asimismo darles un trato con estricto respeto a los derechos que marcan las leyes aplicables en la materia, siendo en todo momento un cuidador responsable y estar obligados al cuidado de los



espacios que la Autoridad Municipal, destine para su esparcimiento y atención, respetando en todo momento los reglamentos de operación de los mismos;

- XV.** Notificar a las Autoridades Municipales sobre aquellos animales que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos, maltratados o presumiblemente contagiados de alguna enfermedad que represente un riesgo sanitario, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XVI.** Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos: vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XVII.** Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado o frente a su domicilio o establecimiento,

así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVIII. Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XX. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXI. Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio; así como de bienes de propiedad privada sin el consentimiento del propietario;



- XXII.** Realizar las acciones necesarias para que sus hijos o menores que se encuentren legalmente bajo su guarda y custodia reciban educación digna y de calidad, así como, que acudan a las escuelas públicas o privadas en estricto apego a los derechos que marca nuestra Constitución Federal y la Constitución Local, y así contribuir para mejorar el entorno educativo, respetando en todo momento los derechos que corresponden a los menores de edad y adolescentes;
- XXIII.** Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad y adolescentes;
- XXIV.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;
- XXV.** Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones

legales vigentes aplicables;

- XXVI.** Contribuir y participar en los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVII.** Respetar y garantizar los derechos de niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente y la Constitución Local;
- XXVIII.** Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;
- XXIX.** Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el cuidado y prevención de la contaminación y desperdicio del agua;
- XXX.** Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando estas colinden con otro predio o estén



en áreas comunes, por lo que deberán anexar anuencia del vecino;

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;

XXXII. Tratándose de operadores de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren usuarios a bordo, de igual forma queda prohibido a los expendedores suministrarlo al transporte público al transporte referido en las condiciones señaladas;

XXXIII. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como cualquier acto de exhibicionismo;

XXXIV. No consumir bebidas embriagantes,

alcohólicas, ni drogas o estupefacientes en la vía pública, parques y espacios deportivos;

XXXV. Usar el cubrebocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades, cortando los hilos del mismo cuando se desechen;

XXXVI. Cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes; y

XXXVII. Las demás que le imponga el presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II

De los ciudadanos

Artículo 21. Son ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:



- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Federal.

Artículo 22. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular;
- II. Elegir, ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas;

- V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local; y
- VI. Demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 23. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 24. En el Municipio de Cuautitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en su artículo primero; en los Tratados Internacionales; en la Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 25. El Ayuntamiento y las distintas

dependencias de la Administración Pública, en materia de Derechos Humanos, realiza las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos y cultura de paz de todas las personas que habitan en el Municipio;
- IV. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes,



de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de las personas privadas de su libertad conforme a lo establecido en la Constitución Federal; Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; la Constitución Local, en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

- V.** Impulsar un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTIQ).
- VI.** Proporcionar información y orientación a los migrantes que transiten por el territorio municipal y explicarles la posibilidad de retorno asistido voluntario, así como asesorarlos de los derechos que tienen a su paso; y
- VII.** Respetar la libertad de expresión y el trabajo que realizan los representantes de los medios de comunicación, la labor

de los periodistas es fundamental en las sociedades actuales.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Artículo 26. El Gobierno y la Administración del Municipio de Cuautitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorga la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento funciona y reside en la Calle Alfonso Reyes, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Paseos de Santa María S/N, C.P. 54820, Cuautitlán, Estado de México, dicha residencia solo podrá trasladarse,



en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 28. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 29. El Ayuntamiento tiene la facultad para expedir y reformar el presente Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal; la Constitución Local y de las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II

Del Presidente Municipal

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad.

Las atribuciones del Presidente Municipal se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

Capítulo III Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo IV Del Síndico Municipal

Artículo 32. La Sindicatura tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna,



la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 33. Son atribuciones del Síndico, las establecidas en los artículos 52, 53 y 104 de la Ley Orgánica y 51 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Capítulo V De los Regidores

Artículo 34. Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública, que les sea encomendado por el Ejecutivo Municipal;
- IV. Participar responsablemente en

las comisiones edilicias transitorias constituidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente;

- V.** Proponer alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública;
- VI.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y
- VII.** Las demás que les otorgue el artículo 55 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente, se auxiliará de las Dependencias Públicas



Centralizadas y Descentralizadas que integran la Administración Pública, las cuales están subordinadas al Ejecutivo Municipal.

Artículo 36. La administración pública municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias:

- I.** Presidencia Municipal;
- II.** Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Órgano Interno de Control;
- IV.** Dirección de Gobierno;
- V.** Dirección Jurídica y Consultiva;
- VI.** Tesorería Municipal;
- VII.** Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII.** Dirección de Obras Públicas;
- IX.** Dirección de Administración;
- X.** Dirección de Desarrollo Económico;
- XI.** Dirección de Desarrollo Social;
- XII.** Dirección de Educación y Asuntos Religiosos;
- XIII.** Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal;
- XIV.** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XV.** Dirección de Servicios Públicos;
- XVI.** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

- XVII.** Dirección de Medio Ambiente;
- XVIII.** Dirección de Movilidad;
- XIX.** Dirección de la Juventud;
- XX.** Dirección del Deporte; y
- XXI.** Dirección de Atención a la Mujer.

Dependencias que para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades sujetarán su actuación en lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables, encontrándose facultados para realizar las diligencias necesarias, pudiendo habilitar a cualquier subordinado para realizar la notificación respectiva, a fin de atender los asuntos de su competencia.

Capítulo II **De los Organismos Públicos** **Descentralizados**

Artículo 37. Es organismo público descentralizado el siguiente:

- I.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 38. El servidor público titular de la referida



dependencia ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 39. El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Por lo que, las actividades que realicen los titulares de las dependencias deberán ser concordantes con las políticas y objetivos anuales señalados en dicho Plan, que tiene como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

De la cual se desprenden los siguientes pilares y ejes transversales de desarrollo:

Pilares:

1) Social: Municipio socialmente

- responsable, solidario e incluyente;
- 2) **Económico:** Municipio competitivo, productivo e innovador;
 - 3) **Territorial:** Municipio ordenado, sustentable y resiliente;
 - 4) **Seguridad:** Municipio con seguridad y justicia.

Ejes transversales de desarrollo:

- 1) Igualdad de género;
- 2) Gobierno moderno, capaz y responsable;
- 3) Tecnología y coordinación para el buen gobierno.

Capítulo III

De las Comisiones permanentes, transitorias, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes Auxiliares de la Administración Pública

Artículo 40. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones transitorias mismas que se generaran derivado de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros



que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 41. Los integrantes del Ayuntamiento, se organizarán en Comisiones transitorias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 42. Para el eficaz desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares; así como, con las Comisiones Edilicias, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Destacando que los órganos auxiliares con los que contará el Ayuntamiento, además de las Comisiones Edilicias serán los siguientes:

1. Sistema Municipal de Protección Integral

- de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 2.** Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
 - 3.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - 4.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - 5.** Comisión Municipal de Seguridad e Higiene;
 - 6.** Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia de la Administración Pública de Cuautitlán, Estado de México 2022-2024;
 - 7.** Consejo Municipal de Protección Civil;
 - 8.** Consejo Municipal de Población (COMUPO);
 - 9.** Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
 - 10.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
 - 11.** Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México Administración 2022-2024;
 - 12.** Comité Municipal contra las Adicciones



(COMCA) Administración Municipal
2022-2024;

13. Comité Municipal de Salud de la Administración Municipal 2022-2024;
14. Comité Municipal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios;
15. Comité Municipal de Dictámenes de Giro en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
16. Comité para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Hombres y Mujeres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
17. Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil de Cuautitlán, Estado de México; y
18. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán.

Artículo 43. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegados y subdelegados, que serán electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que a efecto expida el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana; estos serán nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias

enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.



TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Capítulo I De la Presidencia Municipal

El Presidente, determinará y delegará acciones a través de las siguientes dependencias:

Secretaria Particular de Presidencia

Artículo 46. Corresponde a la Secretaria Particular de Presidencia, contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del Ejecutivo Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos; por lo que deberá:

- I.** Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente Municipal y realizar las acciones necesarias para verificar su cumplimiento;
- II.** Mantener las relaciones institucionales del Presidente Municipal con las

dependencias y entidades de la administración pública y en general con otras instituciones de los sectores público, privado y social;

- III.** Diseñar la agenda, el calendario de giras, las actividades y eventos públicos del Presidente Municipal en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Atender las comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V.** Tramitar y atender las peticiones dirigidas al Presidente Municipal y solicitudes de audiencias dirigidas al mismo, así como asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- VI.** Coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia y las demás inherentes a las funciones anteriores



y las que le encomiende el Presidente Municipal;

- VII.** Programar, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Municipal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el Presidente Municipal deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades;
- VIII.** Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito;
- IX.** Preparar las reuniones de trabajo del Presidente Municipal con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar a la adecuada toma de decisiones;
- X.** Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría

Particular;

- XI.** Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones brindadas por el Presidente Municipal, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos;
- XII.** Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el Presidente Municipal se realice conforme a lo previsto;
- XIII.** Supervisar, con base en el programa de giras del Presidente Municipal, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas y coordinarse con las áreas correspondientes;
- XIV.** Recibir y turnar las instrucciones del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento;



- XV.** Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el Presidente Municipal, para que asistan en su representación a diversos actos y eventos;
- XVI.** Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia, los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Municipal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso;
- XVII.** Establecer coordinación con las autoridades municipales, estatales y en su caso federales, cuando las funciones del Presidente Municipal así lo requieran; y
- XVIII.** Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al Presidente Municipal, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos de este.

Artículo 47. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Particular de la

Presidencia, se auxiliará de la siguiente unidad administrativa:

a) Secretaria Particular Adjunta;

Artículo 48. La Secretaria Particular Adjunta de Presidencia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular le encomiende;
- II. Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular;
- III. Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad;
- IV. Supervisar la adecuada y oportuna atención de las demandas y solicitudes planteadas al Presidente Municipal;
- V. Supervisar que los apoyos que se



requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el Presidente Municipal, se proporcionen de manera eficiente, oportuna; y

- VI.** Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al Presidente Municipal o en su defecto al Secretario Particular.

Jefatura de la Oficina de Presidencia

Artículo 49. Corresponde al Jefe de la Oficina de Presidencia, acordar con el Presidente Municipal, los asuntos de su competencia y los que le sean encomendados, así como lo siguiente:

- a)** Asistir a las reuniones de Gabinete que sea convocado por el Presidente Municipal y darles seguimiento a los acuerdos generados en esta;
- b)** Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación, en colaboración con las áreas adscritas a Presidencia; y
- c)** Coadyuvar con las diferentes áreas administrativas a ejecutar las instrucciones del Presidente Municipal a

efecto de maximizar los resultados de la administración pública.

De la Secretaría Técnica

Artículo 50. La Secretaría Técnica es la dependencia auxiliar directa del ejecutivo municipal y es competente para proponer al Presidente medidas para la mejor integración, organización y funcionamiento de las reuniones de gabinete municipal.

Artículo 51. El gabinete municipal se integrará por los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Artículo 52. El Presidente, podrá convocar directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones de gabinete con los directores y servidores públicos municipales que el Presidente determine, para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias.

Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el titular de la Secretaría Técnica.



El Secretario Particular de Presidencia podrá ser convocado a las reuniones de gabinete en ausencia del Presidente.

Artículo 53. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, o bien, en casos justificados, las reuniones de gabinete municipal podrán ser a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de los participantes y sus intervenciones, para tal efecto el Secretario Técnico deberá realizar una minuta de acuerdos e instrucciones.

Artículo 54. El titular de la Secretaría Técnica podrá proponer al Presidente, innovaciones y buenas prácticas de gobierno en el ejercicio de la administración pública municipal.

Artículo 55. La Secretaría Técnica coordinará lo relativo a la planeación para el desarrollo municipal y conducirá sus acciones con base en los programas anuales que establezca el

ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Artículo 56. Son atribuciones del titular de la Secretaría Técnica, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Reglamento Orgánico.

De Protección Civil y Bomberos

Artículo 57. El Presidente, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

- I. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, plazas comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en



su caso, el dictamen correspondiente, previo al pago de derechos;

- II.** Ejecutará en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo común que se inicie;
- III.** Mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Coordinación encauzará a éstas los esfuerzos de los sectores público, social y privado;
- IV.** Implementará las acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los bienes muebles recuperados en un

siniestro y que constituyan un riesgo para la población, haciendo del conocimiento al órgano interno de control;

- V.** Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Comunicación e Imagen Institucional

Artículo 58. Comunicación e Imagen Institucional contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Planeará, proyectará y posicionará la Imagen del Gobierno Municipal en el ámbito municipal, estatal y nacional;
- II.** Comunicará a la Presidencia Municipal la imagen que tenga la ciudadanía sobre el trabajo gubernamental;
- III.** Diseñará e implementará estrategias de comunicación e imagen del gobierno con el propósito de mantener e incrementar una percepción positiva en la población;



- IV. Establecerá un sistema de difusión veraz que otorgue a la población información precisa y oportuna acerca de las actividades y los logros de gobierno; y
- V. Planeará e instrumentará en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal programas y campañas específicas de comunicación.

De la Unidad de Transparencia

Artículo 59. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 60. Conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios son sujetos obligados;

- a) El Ayuntamiento, las dependencias,

organismos, órganos y entidades de la administración pública municipal;

- b)** Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito municipal; y
- c)** Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo municipal que reciba recursos públicos.

Los Sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los mismos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 61. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima



publicidad de la información.

Artículo 62. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Atención Ciudadana y Autoridades Auxiliares

Artículo 63. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegados y subdelegados, que serán electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que a efecto expida el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y de manzana; estos serán nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 64. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 65. Los Consejos de Participación

Ciudadana en el marco y con alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órgano de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y la gestión social.

Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 66. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es el área que coadyuba en la elaboración del “Plan de Desarrollo Municipal”.

Artículo 67. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación deberá integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados por cada ejercicio fiscal,



administrando la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados, comunicando al Órgano Interno de Control las desviaciones u omisiones que llegaré a detectar en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en relación con el ejercicio de los recursos.

Artículo 68. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación participa en la elaboración, seguimiento, actualización y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal con las primicias de que su ejecución sea en forma democrática, consultiva, participativa con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 69. Son atribuciones del titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Reglamento Orgánico.

Capítulo II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 70. Es el área que tiene responsabilidad en la conducción de la política interna del Municipio buscando la equidad y los consensos necesarios de todos los actores sociales, sustentando su actividad en el Plan de Desarrollo Municipal, dando con ello legitimidad a las acciones para un buen gobierno local, elevando así la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 71. Son facultades de la Secretaria del Ayuntamiento, auxiliar al Cabildo asistiendo a las sesiones del Ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, informar en la primera sesión de cada mes el número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, conservar los libros de actas.

Apoyar a la Administración Pública Municipal en la coordinación de eventos, validación o certificación de documentos emanados



del ayuntamiento, encargarse del archivo general, distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, publicar los reglamentos, circulares y disposiciones municipales; compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado; expedir las constancias de vecindad e identidad, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales, ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y las demás que le confiere el artículo 91 de Ley Orgánica, así como las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. La Secretaría del Ayuntamiento para su mejor funcionamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría del Ayuntamiento;
 - a) Departamento de Gaceta Municipal y Certificaciones;
 - b) Junta Municipal de Reclutamiento;
 - c) Departamento de Acción Cívica;
 - d) Departamento de Patrimonio y Bienes Municipales;
- II. Área Coordinadora de Archivos;
 - a) Departamento de Oficialía de Partes;

- b) Departamento de Archivo Histórico y de Concentración;
- III. Juzgados Cívicos;
- IV. Oficialía del Registro Civil;
- V. Procuraduría Condominal;
- VI. Cronista Municipal; y
- VII. Enlace Administrativo.

Del Cronista Municipal

Artículo 73. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral; y
- IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 74. El Ayuntamiento en Sesión de



Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Artículo 75. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio;
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la

identidad y el desarrollo municipal;

VI. Y las estipuladas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 76. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 77. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables, distinguidos y será presidido por el Presidente Municipal.

Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Son atribuciones del Cronista Municipal las estipuladas en la Ley Orgánica; el Reglamento Orgánico y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo III



De la Dirección de Gobierno

Artículo 78. La Dirección de Gobierno tendrá a su cargo la responsabilidad de mantener la convivencia y la paz social en el territorio de Cuautitlán, México, fomentando en todo momento el orden público respetando el ejercicio de los derechos fundamentales de la población, la participación y atención ciudadana con una visión clara que situé al ser humano en su diversidad, como sujeto central para alcanzar el buen vivir.

Artículo 79. Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Gobierno son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 80. Para el despacho de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Gobierno se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Gobierno;
- II. Coordinación General de Gobierno:
 - a) Departamento de Análisis Político y Social;
 - b) Departamento de Participación Ciudadana; y
 - c) Enlace administrativo.

Capítulo IV De la Tesorería Municipal

Artículo 81. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento y la Administración Pública.

Artículo 82. Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal las dispuestas en el artículo 95 de la Ley Orgánica; las establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Del Órgano Interno de Control

Artículo 83. El Órgano Interno de Control es el encargado de la vigilancia, fiscalización, auditoria, inspección, control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como de la información que deberá enviarse a



los órganos de fiscalización Estatales o Federales, en cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable, a fin de contribuir con la transparencia, la rendición de cuentas, y prevenir la corrupción.

Artículo 84. El Órgano Interno de Control, a través de sus unidades administrativas investigará, substanciará y resolverá las presuntas faltas administrativas no graves de los servidores y ex servidores públicos y remitirá las faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así mismo, se encargará de vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.

Artículo 85. El Órgano Interno de Control, es el encargado de la supervisión, vigilancia de la gestión de la Administración Pública Municipal, conforme a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de Cuautitlán, México.

Artículo 86. La estructura Orgánica funcional del Órgano Interno de Control será la siguiente:

- I. Subcontraloría de Auditoria;
- II. Subcontraloría de Investigación y Denuncias;
- III. Subcontraloría de Substanciación, Resolución y Responsabilidades; y
- IV. Departamento de Seguimiento al Sistema Municipal Anticorrupción.

Capítulo VI **De la Dirección de Obras Públicas**

Artículo 87. La Dirección de Obras Públicas realizará, integrará y verificará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, se encargará de la supervisión y participación para la realización de las obras, en coadyuvancia con los órganos auxiliares competentes, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. La Dirección de Obras Públicas administrará y ejercerá, en el ámbito de



su competencia, de manera coordinada con el Titular de la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 89. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común propiedad del Municipio.

Artículo 90. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las que le confiere el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las facultades y obligaciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo VII

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 91. El H. Ayuntamiento en términos de los artículos 115 fracción V incisos a) al g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Local; la Ley Orgánica; el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en coordinación con la Dirección de Movilidad; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas



ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 92. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano desempeñara las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y resolver los asuntos de su competencia con las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Dar seguimiento permanente a todos y cada uno de los asuntos turnados que se tramitan en las Unidades Administrativas a su cargo, integrando los expedientes de manera ordenada después de la recepción de la documentación completa, previa inspección física del inmueble con reporte fotográfico integrado;
- IV. Brindar asesoría e información a la ciudadanía con respecto a los trámites que brinda la Dirección;

- V.** Dictaminar las solicitudes de cédulas informativas de zonificación, licencias de uso del suelo, de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, permisos de obra, prorrogas, suspensiones y términos de obra, anuncios publicitarios, proyectos de dictámenes técnicos relativos a cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, con el objeto de emitir la autorización correspondiente, y en caso de no cumplir contestar por escrito la negativa.

- VI.** Elaborar las cuantificaciones, órdenes de pago y autorizaciones de los asuntos de su competencia, cuando así se requiera, en tiempo y forma;

- VII.** Coordinar los trámites de licencias y autorizaciones urbanas de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los cambios de destino del suelo en el ámbito de su competencia;

- VIII.** Llevar el control de Licencias de Uso de Suelo, las prorrogas y extemporaneidades;



la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones; así como las autorizaciones para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para el tendido o permanencia anual de cables y/o 120 tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, asignándoles un número progresivo de identificación;

- IX.** Atender y elaborar los informes de factibilidad de cambio de uso de suelo;
- X.** Evaluar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;
- XI.** Vigilar el crecimiento del desarrollo urbano de conformidad a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XII.** Participar en las comisiones y órganos de carácter municipal, estatal y federal en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del desarrollo urbano y su reserva territorial;

- XIII.** Participar en la Comisión Estatal de Vivienda y en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;
- XIV.** Difundir el plan de desarrollo urbano municipal y los planes que de él deriven;
- XV.** Proponer proyectos en materia urbana, de imagen urbana (fachadas), movilidad y destino del suelo;
- XVI.** Coadyuvar en la recaudación, registro y control de los pagos generados por anuncios publicitarios;
- XVII.** Emitir mandamientos de visita de inspección, verificación, tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar y resolver garantías de audiencia, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios



e infraestructura local;

- XVIII.** Integrar los expedientes relativos a los procedimientos comunes y/o especiales iniciados;
- XIX.** Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos comunes y/o especiales, competencia de la Dirección;
- XX.** Elaborar la regularización del procedimiento administrativo común, cuando se dé alguna irregularidad u omisión en el mismo;
- XXI.** Elaborar los acuerdos y demás actos relativos a la aplicación de medidas de apremio, de seguridad, así como la determinación de sanciones;
- XXII.** Realizar suspensiones de obra irregulares y que no cumplan con la normatividad establecida;
- XXIII.** Elaborar y dar seguimiento a las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos comunes y/o especiales instaurados,

hasta su total cumplimiento;

- XXIV.** Integrar los expedientes relativos a los procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza, relacionado con la Dirección;
- XXV.** Dar contestación a las peticiones de certificación de afirmativa ficta, solicitadas;
- XXVI.** Proporcionar asesoría y asistencia legal al personal de la Dirección, respecto a sus funciones;
- XXVII.** Verificar que las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección den fiel y estricto cumplimiento a las resoluciones o acuerdos ordenados por el Ministerio Público Federal o Local, el Síndico Municipal, por el Órgano Interno de Control o por cualquier autoridad jurisdiccional, así como a las recomendaciones o conciliaciones de las Comisiones de Derechos Humanos;
- XXVIII.** Elaborar las propuestas de reforma, modificación o adición a



la reglamentación municipal de su competencia, así como aquellas que, en su caso, se refieran a la simplificación administrativa de los trámites y servicios de la Dependencia a la que pertenece, participando como enlace de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando corresponda, en los asuntos competencia de la Dirección, previo mandamiento que se emita debidamente fundamentado y motivado;

XXX. Llevar control, organización y archivo de expedientes de forma estadística, física y electrónica;

XXXI. Gestionar con el Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado denominado IMEVIS, el convenio de participación con el H. Ayuntamiento en donde se establecerán los mecanismos y estrategias en materia de regularización

de los asentamientos irregulares constituidos en el Municipio;

XXXII. Activar y convocar el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, dándole el seguimiento a los acuerdos que se emanen de dichas reuniones que se sostengan;

XXXIII. Establecer y aplicar estrategias de tratamiento sociopolítico que permitan la incorporación de grupos y asociaciones promotores de la irregularidad, a los programas de regularización que desarrolle el Municipio y los organismos encargados;

XXXIV. Impulsar la participación de la comunidad en general, en las actividades de prevención y contención del crecimiento irregular, así como a la inducción al crecimiento planificado;

XXXV. Detectar e identificar los asentamientos humanos irregulares y las zonas potenciales de la irregularidad;



- XXXVI.** Promover e instaurar denuncias penales en contra de los promotores de la irregularidad en coordinación con el área jurídica del Municipio;
- XXXVII.** Establecer medidas y acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXXVIII.** Coordinarse con las dependencias que conforman el Comité Municipal de Prevención, para el efecto de establecer estrategias de operación para evitar la proliferación de asentamientos irregulares de nueva creación;
- XXXIX.** Diseñar las estrategias sustantivas y operativas necesarias para la regularización de los asentamientos humanos y la titulación de la Tenencia de la Tierra;
- XL.** Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda al Municipio;

- XLI.** Supervisar los procesos de regularización de los asentamientos humanos;
- XLII.** Incorporar los terrenos en vías de regularización por instancias como IMEVIS, INSUS y el Registro Agrario Nacional al Catastro Municipal, que servirá para fortalecer las finanzas municipales;
- XLIII.** Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo;
- XLIV.** Proporcionar gestoría y asesoría jurídica y servicios técnicos a la ciudadanía, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra;
- XLV.** Prevenir y evitar, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y demás autoridades competentes, la expansión de ocupaciones irregulares de terrenos federales, estatales, municipales y privados, dentro de la competencia territorial del Municipio, dando aviso, en su caso, a las autoridades competentes;



- XLVI.** Establecer juntamente con los organismos (IMEVIS e INSUS), las acciones para la elaboración de programas de escrituración en las zonas en proceso de regularización;
- XLVII.** Participar de manera activa con el Comité Municipal del Control y Crecimiento Urbano, para exponer en un rubro de importancia la problemática que presentan los asentamientos irregulares y establecer las medidas y estrategias que se pretendan instaurar;
- XLVIII.** Promover la participación de los asentados en las acciones de regularización, para que en este ámbito sean captadas sus contribuciones que por obligación les corresponde;
- XLIX.** Proponer políticas de financiamiento considerando el costo que pueda cubrir los asentados para su regularización;
- L.** Coordinar los eventos de entrega de escrituras;
- LI.** Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles

no autorizados para su desarrollo, independientemente de la forma de la tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir asentamientos humanos irregulares y evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a la ley;

- LII.** Verificar el Registro Administrativo de las áreas de donación, Propiedad Municipal, que deriven de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de conjuntos urbanos, verificar el cumplimiento de las obras de urbanización, obras de equipamiento municipal, así como el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en las evaluaciones técnicas que dieron origen al Dictamen Estatal;

- LIII.** Elaborar, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana y las Asociaciones de Colonos, un programa de aprovechamiento de las áreas de donación, que integran el patrimonio municipal y que sea para beneficio de los habitantes en materia



de salud, educación, deporte y las que requiera la sociedad;

- LIV.** Formular denuncias, en coordinación con el área jurídica del Ayuntamiento, ante el Ministerio Público, en los casos de ocupación ilegal de los bienes municipales;
- LV.** Tomar acuerdos respecto a los asentamientos irregulares, en dos vertientes, respecto a la tierra ejidal con INSUS y respecto a la tierra privada con IMEVIS;
- LVI.** Coordinar con la Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Cometidos por Fraccionadores contra delitos al desarrollo urbano, los procedimientos contra fraccionadores clandestinos;
- LVII.** Iniciar y dar seguimiento a denuncias existentes;
- LVIII.** Elaborar, implementar, organizar y supervisar la aplicación de los programas municipales, así como su reglamentación

para la eficiente y eficaz prestación de los servicios de los panteones municipales, al igual de los registros;

- LIX.** Elaborar en tiempo y forma el informe financiero por concepto de derechos por el servicio de panteones;
- LX.** Practicar inspecciones y visitas periódicas de verificación con el objeto de tener el conocimiento y dar solución oportuna a la problemática o posibles conflictos relacionados con los panteones municipales;
- LXI.** Expedición de órdenes de pago en apego al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- LXII.** Emitir las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público o privado, vías primas o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, asimismo autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien



o promuevan la venta de bienes o servicios;

LXIII. Emitir autorización de anuncios publicitarios como son; anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas; estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados; luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta;

LXIV. Crear y mantener actualizado el padrón de anuncios publicitarios municipal y remitir de manera mensual a las áreas correspondientes;

LXV. Coadyuvar en la recaudación, registro y control de los pagos de anuncios publicitarios, emitiendo la orden de pago correspondiente;

LXVI. Ordenar inspecciones y visitas de verificación, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios

e infraestructura local;

LXVII. Verificar que la instalación de propaganda y anuncios publicitarios en la vía pública, azoteas, así como los espectaculares, cumplan con los lineamientos determinados, para la expedición de las licencias de uso específico de suelo;

LXVIII. Realizar las funciones de consulta, planeación y elaboración de proyectos para la implementación de políticas públicas y acciones que tiendan a preservar las condiciones arquitectónicas, ambientales, culturales, naturales, paisaje urbano, zonas y barrios típicos, y en su caso, su rescate o recuperación, observando la normatividad aplicable en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás áreas involucradas;

LXIX. Promover y vigilar la adecuada, correcta y ordenada construcción de obra de infraestructura en el Territorio Municipal generando una buena imagen urbana del Municipio;



- LXX.** Realizar inspecciones periódicas y apoyar en la realización de las obras y proyectos de imagen urbana;
- LXXI.** Dar prioridad a la elaboración de proyectos para mejorar la imagen urbana y los relativos al embellecimiento del Centro Histórico Municipal y puntos de interés cultural y turístico, mismos que deberán ser acordes a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, los cuales serán de carácter obligatorio para los particulares;
- LXXII.** Elaborar los informes de avance en el cumplimiento de metas y programas de trabajo de la Dirección;
- LXXIII.** Las que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por el Presidente Municipal;
- LXXIV.** Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles para la

práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones; y

LXXV. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 93. Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización y/o licencia, tener la documentación otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, y mostrarla a las autoridades administrativas que se la requieran.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibida la invasión u ocupación con construcciones de cualquier tipo, en derechos de vías de ductos de Pemex, vías férreas, canales, acueductos, arroyos, ríos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje, alcantarillado, carreteras, avenidas, camellones, calles, guarniciones, banquetas y en cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como en zonas de preservación ecológica, zonas arqueológicas y en bienes inmuebles del dominio público.

Capítulo VIII



De la Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 95. La Dirección Jurídica y Consultiva, será la responsable de otorgar asistencia y representación jurídica al Municipio, al Ayuntamiento y a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, ante las distintas autoridades jurisdiccionales, en las tres esferas de gobierno, para salvaguardar sus derechos e intereses.

Artículo 96. La Dirección Jurídica y Consultiva mantendrá de forma permanente la asesoría legal gratuita a los ciudadanos del municipio, que así lo requieran.

Capítulo IX De la Dirección de Administración

Artículo 97. La Dirección de Administración es la encargada de administrar, gestionar y suministrar los recursos materiales, técnicos, humanos e informáticos de la administración pública municipal.

Artículo 98. Son atribuciones de la Dirección de Administración las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública y las

demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo X

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 99. La Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y administrar las políticas públicas, acciones, programas y obras necesarios para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible encaminados a combatir el rezago social en el municipio con base al respeto a la perspectiva de género, manteniendo una coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el desarrollo social de las comunidades, familias y personas; su titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia con el objetivo de impulsar las acciones necesarias para que el Municipio fomente una mejor calidad de vida en la población, ejecutará la política social promoviendo la participación ciudadana con un sentido de responsabilidad y en especial atención a grupos vulnerables de la población cuautitlense, en conjunto con los sectores públicos y privados.



Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Fomento Social;
- II. Subdirección de Salud;
- III. Departamento de Seguimiento a la Política Social;
- IV. Departamento de Seguimiento a Programas; y
- V. Enlace Administrativo.

Artículo 100. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Desarrollo Social las establecidas en la Ley General de Desarrollo Social, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

Capítulo XI

De la Dirección del Deporte

Artículo 101. La Dirección del Deporte comprende el conjunto de acciones, actividades,

recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, formando parte del sistema del deporte los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos e instalaciones para la práctica deportiva.

La Dirección del Deporte impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará, la activación física y el Deporte de todos los sectores de la población, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102. La finalidad de la Dirección del Deporte será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de cultura física y deporte de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento.

Artículo 103. La Dirección del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y organizar los espacios deportivos municipales, así como su infraestructura para el debido



aprovechamiento, uso y reglamentación de las mismas;

- II. Promover e impulsar la práctica deportiva en todos los grupos sociales y sectores del Municipio;
- III. Promover y desarrollar la captación de nuevos talentos deportivos en las diversas disciplinas deportivas llevadas a cabo en el territorio municipal;
- IV. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal a través de la realización y participación en diversos eventos y competencias de las diferentes disciplinas del deporte en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional; y
- V. Gestionar ante los diferentes niveles de gobierno e iniciativa privada, el otorgamiento de incentivos y estímulos para los deportistas.

Artículo 104. La Dirección del Deporte, en coordinación con sectores públicos y privados, organizará y difundirá eventos deportivos masivos.

Artículo 105. Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del Municipio, deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan los siguientes principios:

- I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;
- II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;
- III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;
- IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Capítulo XII **De la Dirección de Educación** **y Asuntos Religiosos**

Artículo 106. La Dirección de Educación y Asuntos



Religiosos será la encargada de promover la educación de cualquier tipo y modalidad en el territorio municipal, sin distinción de raza, sexo, religión, condición física, económica o social; pudiendo celebrar convenios con las autoridades educativas federales y estatales para gestionar y coordinar las actividades educativas de Educación Básica, Media Superior y Superior. Lo anterior, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Educación del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Será el vínculo entre las escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior, públicas y privadas, para celebrar convenios mediante los cuales se otorguen beneficios en inscripción o cuotas a los estudiantes.

Prestará servicios bibliotecarios a través de las Bibliotecas Públicas Municipales que se encuentran en el Municipio, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y la enseñanza, y divulgará el adecuado uso de la tecnología.

Artículo 107. La Dirección de Educación y Asuntos Religiosos atenderá a las Asociaciones Religiosas a través del Departamento de Asuntos Religiosos para que garantice el estricto respeto al ejercicio de la libertad de religión, brindando atención y orientación en diversos trámites administrativos ante las diferentes áreas del gobierno municipal.

Artículo 108. Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Educación y Asuntos Religiosos;
- II. Departamento de Educación y Bibliotecas; y
- III. Departamento de Asuntos Religiosos.

Capítulo XIII **De la Dirección de la Juventud**

Artículo 109. La Dirección de la Juventud, estará dedicada a generar programas a favor del desarrollo de los jóvenes del municipio



de Cuautitlán. A través de esta Dirección, la Administración Pública, en coordinación con las Direcciones respectivas, contribuirá y promoverá acciones encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes del municipio y de esta manera brindarles mayores oportunidades de bienestar y superación, adhiriéndose a las disposiciones contenidas en la Ley de la Juventud del Estado de México y a las incluidas en el presente Bando, así como a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 110. Son atribuciones de la Dirección de la Juventud, proporcionar atención a los jóvenes de Cuautitlán, otorgando calidez, cercanía y accesibilidad a los servicios del municipio; proponer a las distintas áreas de la Administración Pública, alternativas de solución a las necesidades, demandas e inquietudes de los jóvenes de Cuautitlán, en sus problemas básicos.

Artículo 111. La Dirección de la Juventud, promueve talleres, terapias grupales, cursos, folletos informativos y capacitaciones sobre prevención de problemáticas comunes entre los jóvenes.

Artículo 112. Coadyuva en la promoción de una cultura de participación entre los jóvenes,

en los quehaceres de la sociedad y en la vida cultural y política del Municipio, conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Capítulo XIV

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que le corresponde, acorde a lo establecido en el presente Bando, en la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicio, el Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Cuautitlán, el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su reglamento, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus



Municipios y su Reglamento, tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de expedir la autorización a los comercios con los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de doce grados en consumo de alimentos y de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada de menos de 12 grados, se deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal

Artículo 115. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido en los mercados, tianguis, comunidades, en la vía pública del territorio municipal, sea fijo, semifijo o ambulante, teniendo la facultad de negar la renovación de los permisos para la venta en vía pública; así mismo se tendrá la facultad de reubicar los puestos cuando así se requiera; de la misma forma contará con las atribuciones en relación a los arrendamientos de

los bienes inmuebles propiedad municipal en los cuales se ejerza actividad comercial donde los arrendatarios tienen estrictamente prohibido subarrendar, en caso de incumplimiento se hará la cancelación de contrato de manera inmediata; con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, estará facultada para implementar y ejecutar programas para organizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes, así como para ordenar a título de medida de seguridad el retiro y, en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en vía pública que no tengan la autorización de la autoridad competente.

Artículo 116. Así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar y concluir todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicios y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el recurso administrativo de inconformidad será presentado ante la misma autoridad y resuelto por el Síndico



del Ayuntamiento.

Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones de los comerciantes establecidos a las normas contenidas en este Bando y en el referido Reglamento de Comercio, el Director de Desarrollo Económico está facultado para ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del Director, a efecto de cumplir con las funciones encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 117. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de trabajo e impulsará el establecimiento de empresas a fin de fomentar el desarrollo económico y el empleo en el Municipio.

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Fomento Agropecuario, tiene la facultad

de promover y fomentar el desarrollo de las actividades agropecuarias, gestionar apoyos federales y estatales en beneficio de los productores que se dedican a la ganadería y a la agricultura, así como expedir constancias para trámites y apoyos que requieran de acuerdo a sus necesidades y que se encuentren dentro del Municipio de Cuautitlán, México.

Artículo 119. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la realización de ferias, exposiciones, bailes, eventos deportivos, congresos industriales, comerciales y de servicios, sean a nivel Federal, Estatal o Municipal. Así también, originará la celebración de convenios de coordinación o concertación con dependencias y entidades del sector público, privado y social, a fin de fomentar el desarrollo económico y el empleo en el Municipio.

Dichas actividades deberán ser propuestas al Presidente, para su análisis y su aprobación.

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo Económico a través del Servicio Municipal de Empleo, tendrá actualizado el padrón empresarial que oferte vacantes y posiciones,



para ser promovidas entre los buscadores de empleo y así aumentar la economía de la población desempleada.

Artículo 121. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y tramites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 122. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada del funcionamiento de la ventanilla única, para trámites de giros desregulados.

Artículo 123. No se concederán, ni renovarían licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los generadores de los residuos biológico - infecciosos que no cumplan con lo anterior se harán acreedores a una sanción económica de cien a quinientos salarios mínimos o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Artículo 124. Son atribuciones del Cabildo en Materia de Desarrollo Económico:

- I. La autorización de licencias o permisos provisionales a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, cantinas, discoteques, centros de espectáculos y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida de más de 12° de alcohol;
- II. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;



- III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles y posadas familiares;
- IV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Cabildo la autorización de los ya señalados con anterioridad como su exclusiva competencia: en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros comerciales;
- V. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, ya sea fijo, semifijo o ambulante;
- VI. Salvo autorización del Cabildo no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes que cuenten con su permiso correspondiente, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente, no se podrá instalar los puestos que no cuentan con el permiso correspondiente.

En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para retirarlos de manera inmediata y aplicar las sanciones correspondientes;

- VII.** La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio e industrias será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva del cabildo, en los términos señalados por el presente artículo;
- VIII.** Autorización de instalación de tianguis sobre ruedas, siempre y cuando cumplan lo establecido en las leyes aplicables; y
- IX.** Las tarifas del uso de estacionamientos comerciales o de servicios serán fijadas por el H. Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, respetando las ofertas o peticiones que realicen los establecimientos comerciales o de servicios.



Capítulo XV

De la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal

Artículo 125. La Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal; realizará la promoción y difusión de las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como de las zonas con atractivo turístico del municipio.

Por otro lado, implementará acciones, instrumentos y herramientas que permitan elevar la calidad de los servicios turísticos, culturales y artesanales con el que cuenta el municipio de Cuautitlán.

En ese sentido, será la encargada de fomentar la participación de la sociedad organizada integrando artistas y artesanos para divulgar sus obras, poniendo el arte y la cultura al alcance de los Cuautitlenses, procurando la conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico del municipio.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Turismo y Fomento Artesanal;
- II. Coordinación de Turismo;
- III. Coordinación de Cultura y
- IV. Enlace Administrativo.

Artículo 126. La Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, establecerá en coordinación con los talleristas el tabulador de cuotas de recuperación de las diferentes disciplinas que se imparten en el Centro Cultural y Social “Luis Nishizawa Flores”, el recurso ingresado estará sujeto a fiscalización de la Tesorería Municipal.

Para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo de los siguientes inmuebles:

1. Centro Cultural y Social “Luis Nishizawa Flores”;
2. Casa de Cultura extensión “Joyas de Cuautitlán”;
3. Casa de Cultura extensión “La Palma”;
4. Casa de Cultura extensión “Hacienda Cuautitlán”;
5. Casa de Cultura extensión “San Mateo Ixtacalco”;
6. Modulo Fraccionamiento Guadalupana;



7. Velaría Fraccionamiento Guadalupana;
8. Kiosco Municipal; y
9. Casa de Cultura extensión “Santa Elena”.

Artículo 127. Son atribuciones de la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XVI

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 128. La Dirección de Servicios Públicos, realizará los trabajos de acuerdo con lo dispuesto para los Ayuntamientos, en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal.

La Dirección de Servicios Públicos realizará lo siguiente:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- III. Panteones (mantenimiento);
- IV. Conservación de calles (mantenimiento);
- V. Parques, jardines, áreas verdes y

- recreativas municipales; y
- VI.** Las demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 129. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, todas las actividades inherentes a los servicios públicos que requiere el Municipio en beneficio de la colectividad, mejorando las acciones y dando seguimiento a las actividades que se realizan en respuesta a las solicitudes, apoyos y mantenimiento.

Artículo 130. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, las conferidas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica; el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

Capítulo XVII

De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 131. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se encarga



de establecer políticas, lineamientos y especificaciones técnicas para prestar el servicio de distribución, construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable y drenajes. Y coordinar con el Gobierno Federal y Estatal las acciones en términos de la normatividad.

Artículo 132. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las estipuladas en el Reglamento Orgánico.

Capítulo XVIII

De la Dirección de Medio Ambiente

Artículo 133. Es atribución del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, la aplicación de las medidas normativas aplicables para la preservación, restauración, mejoramiento y el control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Dirección de Medio Ambiente desarrollará las

políticas públicas para garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; diseñando, implementado y evaluando programas y proyectos que garanticen el cuidado, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estableciendo las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

Teniendo acciones que permitan controlar y mitigar las emisiones a la atmosfera, así como realizar los estudios de adaptación del entorno por las afectaciones de la contaminación, con el fin de aportar beneficios al cambio climático.

Artículo 134. Para el cumplimiento del objetivo enunciado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Realizará planes que permitan disminuir la generación de contaminantes emitidos a la atmosfera. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada



por fuentes fijas y móviles; de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;

- II.** Realizará visitas de verificación a empresas privadas, ordenará y ejecutará medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- III.** Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos;
- IV.** Fomentará la cultura ambiental, en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;

- V.** Establecerá mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;
- VI.** Implementará programas de reciclaje;
- VII.** Promoverá lo necesario para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- VIII.** Expedirá constancias, visto bueno, registros o licencias en materia ambiental, los cuales tendrán una vigencia anual, siendo las empresas, restaurantes, bares, autolavados, farmacias, taquerías, pollerías, herrerías, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, hoteles, purificadoras, tarimeras, centros comerciales, y en general todo



establecimiento, comercio, empresa establecida que genere residuos sólidos urbanos.

Las tarimeras y recolectores de desperdicio industrial deben contar con permiso del prestador de servicios para el acopio o traslado.

En materia de biodiversidad se establecerán los programas que protejan la flora y fauna del territorio municipal, en especial se buscará la protección y cuidado de las áreas verdes. A través de la difusión de información que promueva el cambio de hábitos en la ciudadanía, en el manejo de los residuos, del cuidado y protección del medio ambiente.

- IX.** Vigilará que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de

impacto ambiental;

- X.** Regulará y vigilará que las medidas de restricción para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especias en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;
- XI.** Vigilará que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública o en cualquier lugar no autorizado;
- XII.** Promoverá el uso racional, reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos, de bienes de un solo uso, así como la sustitución gradual de estos utensilios por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que



prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Artículo 135. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal que resulte competente siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Artículo 136. Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgará ni se expedirán licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad que tenga por objeto la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 137. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo el Centro de Atención y Bienestar Animal a través del cual se instrumentarán acciones de promoción de protección, cuidado y adopción animal, procurando erradicar la sobrepoblación de la fauna doméstica, a través de campañas de vacunación antirrábica de perros y gatos, otorgadas en el Centro de Atención y Bienestar Animal y jornadas comunitarias, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social. Fomentando entre la población del municipio el respeto, responsabilidad, cuidado y consideración hacia los animales.

Artículo 138. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones vigentes y aplicables. Para el desarrollo de sus objetivos contara con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Medio Ambiente;
- II. Departamento de Conservación Ecológica; y
- III. Centro de Atención y Bienestar Animal.

Capítulo XIX



De la Dirección de Movilidad

Artículo 139. La Dirección de Movilidad tiene a su cargo la planeación, coordinación, evaluación, aprobación, el seguimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos que le corresponden a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Así mismo, la coordinación con las autoridades en materia de Movilidad y aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad; que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en el ámbito de su competencia.

Artículo 140. Las atribuciones de la Dirección de Movilidad están establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 141. Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Dirección de Movilidad tendrá las facultades siguientes:

- I.** Realizar estudios necesarios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población con la finalidad de conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y la Ley de Movilidad del Estado de México, y las necesidades territoriales;
- II.** Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- III.** Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- IV.** Realizar los estudios necesarios sobre el tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;



- V.** Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población, indicando las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VI.** Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;
- VII.** Determinar, autorizar y exigir, en el territorio municipal, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

- VIII.** Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal, ciclista y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- IX.** En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad del Estado de México;
- X.** Previo procedimiento administrativo, solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la remisión a los depósitos vehiculares de los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos, inutilizados, estacionados en las vías públicas y estacionamientos públicos dentro del territorio municipal, así como a los vehículos estacionados frente a las entradas vehiculares y no se encuentre el conductor, excepto



cuando se trate del propio domicilio del conductor;

- XI.** Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito el traslado a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;
- XII.** Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de Movilidad;
- XIII.** Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
- XIV.** Elaborar la cuantificación de daños originados en la infraestructura vial local, incluyendo los dispositivos de control de tránsito a cargo del Municipio y que sean requeridos por la autoridad correspondiente;
- XV.** Elaborar los Dictámenes Técnicos en las materias de competencia de la Dirección

de Movilidad;

- XVI.** Proponer a las autoridades competentes, los lineamientos necesarios para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito de jurisdicción municipal;
- XVII.** Dictar medidas tendientes a mejorar la movilidad de las personas;
- XVIII.** Dar el visto bueno, respecto de cualquier obra o construcción que requiera ocupación de la vía pública y lugares de uso común, a fin de salvaguardar el libre tránsito y movilidad de la zona;
- XIX.** Autorizar los permisos de carga y descarga (de camiones de material, mercancías y demás vehículos que tengan por objeto ocupar la vía pública para llevar a cabo maniobra de carga y descarga), a través de la autorización de utilización de la vía pública;
- XX.** Dar el visto bueno para el corte y ruptura



del pavimento;

- XXI.** Solicitar a los desarrolladores que estén obligados, de acuerdo a la Comisión de Impacto Estatal, la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, para verificar lo establecido en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial y de Movilidad y darle su puntual seguimiento;
- XXII.** Dar el visto bueno de todas las autorizaciones de construcción y de funcionamiento que podrían afectar la movilidad;
- XXIII.** Llevar a cabo los procedimientos administrativos relacionados con la normatividad de Movilidad, así como la presentación auxiliada con personal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XXIV.** Autorizar la colocación o retiro de reductores de velocidad, previa vista de inspección y elaboración del Dictamen Técnico de Movilidad;
- XXV.** Autorizar el cambio de sentido de

circulación vehicular, previa visita de inspección y elaboración del Dictamen Técnico de Movilidad;

XXVI. Autorizar los estacionamientos vehiculares en batería o en cordón en vía pública y suprimir los existentes, previa visita de inspección y elaboración del Dictamen Técnico de Movilidad;

XXVII. Autorizar la utilización de la vía pública a negocios que así lo requieran previa visita de inspección y elaboración del Dictamen Técnico de Movilidad;

XXVIII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública;

XXIX. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXX. Procurar que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de



calle completa;

XXXI. Elaborar proyectos de carriles reversibles en zonas donde se requieran; y

XXXII. Las demás que confiera la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de México y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables relacionadas con la movilidad.

Artículo 142. Queda prohibido colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad y/o movilidad limitada en banquetas, y zonas de uso peatonal tales como parques, centros recreativos etc.

Artículo 143. Deberán contar con cajones exclusivos de estacionamiento y rampas, para personas con discapacidad los edificios y espacios públicos, particulares o de gobierno en lugares preferentes y de fácil acceso, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.

Artículo 144. Queda prohibido estacionarse en los cajones exclusivos para personas con discapacidad y/o movilidad limitada, quienes no estén en esa condición o sus acompañantes.

Artículo 145. Los conductores de bicicletas deberán:

- I. Mantener a la extrema derecha de la vía que transiten;
- II. Rebasar con cuidado vehículos estacionados;
- III. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito y personal de la Dirección de Movilidad;
- IV. Ceder el paso a peatones y escolares;
- V. Estacionarse en los estacionamientos de bicicletas, colocados para tal efecto;
- VI. Utilizar la ciclovía cuando circulen sobre el libramiento a San Mateo Ixtacalco;
- VII. Tener aditamentos reflejantes; y



VIII. Las demás que establezcan en materia de movilidad, tránsito y otras disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

Artículo 146. Los ciclistas tienen prohibido:

- I.** Transitar sobre las aceras, parques, plazas públicas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II.** Circular en sentido contrario en calles y avenidas; y
- III.** Estacionarse en lugares distintos a los estacionamientos de bicicletas, cuando se encuentren en una distancia menor a 100 metros al estacionamiento más cercano.

Artículo 147. Los conductores de motocicletas deberán estacionarse en los estacionamientos para motocicletas colocados para tal efecto.

Artículo 148. Los conductores de motocicletas tienen prohibido estacionarse en lugares distintos

a los estacionamientos para motocicletas, cuando se encuentren en una distancia menor a 100 metros al estacionamiento más cercano.

Artículo 149. Los conductores de vehículos particulares tienen la obligación de respetar los estacionamientos de bicicletas y motocicletas.

Artículo 150. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben cumplir con los ordenamientos siguientes:

- I. Para realizar maniobras de carga y descargar en la vía pública se requerirá la autorización de la Dirección de Movilidad, previo estudio;
- II. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente; y
- III. Circular en los horarios y rutas que determine la Dirección de Movilidad.

Artículo 151. Queda prohibido utilizar la vía pública para la compra venta, renta y reparación de vehículos automotores.



Artículo 152. La Dirección de Movilidad, podrá dictar medidas de seguridad con base en los resultados de las visitas de inspección, que resulten procedentes a efecto de corregir irregularidades encontradas, notificándolas al interesado.

Las medidas de seguridad podrán ser:

- I. El retiro inmediato de los objetos que obstruyan la vía pública;
- II. El retiro de vehículos o artefactos cuya dimensión requiere de trabajos especiales para su movilización;
- III. La prohibición de carga y descarga hasta en tanto no se regularice el permiso correspondiente; y
- IV. Las medidas de seguridad tendrán la duración que sea necesaria para la solventación de la irregularidad, previa verificación del personal de la Dirección de Movilidad.

Artículo 153. Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y

al presente Bando de Policía y Gobierno, darán lugar a la imposición de medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 154. Previo a sancionar con multa, arresto y remisión del vehículo se amonestará, se les dará su garantía de audiencia y se llevará un registro y de procederá a sancionar con multa, arresto o remisión del vehículo; según sea el caso en reincidencia.

Capítulo XX **De la Dirección de Seguridad** **Pública y Tránsito**

Artículo 155. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México; tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 156. El Ayuntamiento, el Director de



Seguridad Pública y Tránsito y los integrantes del cuerpo policial en ejercicio de su función mediante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, serán los responsables de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 157. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, fomentará la educación vial, controlará, ejecutará y sancionará las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 158. Es el área encargada de realizar el análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, además de apegarse a las políticas públicas municipales que buscarán ser eficaces, progresivas y proactivas, en coordinación con las áreas

administrativas correspondientes, en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la Ley de Seguridad del Estado de México; en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 159. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia procurará



además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 160. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 161. La Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar programas, campañas de conductas ilícitas con instituciones educativas y de salud;
- II. Proponer convenios de colaboración con autoridades federales, estatales

y municipales, organismos públicos y sociales extranjeros, instituciones académicas en materia de prevención;

- III.** Promover y coordinar con dependencias federales y municipales el acceso de servicios que requiera la comunidad;
- IV.** Vincular programas entre la sociedad y las instituciones de seguridad pública en materia de prevención del delito;
- V.** Realizar foros de consulta;
- VI.** Realizar estudios sobre conductas antisociales, coordinándose con instituciones educativas, públicas y privadas que sigan fines sociales;
- VII.** Elaborar cartografías de zonas con mayor índice de delitos o violencia para dar acceso a crear centros de convivencia familiar; y
- VIII.** Coordinarse para implementar la participación ciudadana para dar seguimiento, evaluación de las acciones de los elementos de seguridad pública y



supervisión.

Capítulo XXI

De la Dirección de Atención a la Mujer

Artículo 162. La Dirección de Atención a la Mujer elaborará, planeará y difundirá acciones y servicios orientados a desarrollar medidas para promover una vida libre de violencia, la igualdad de género entre mujeres y hombres, de derechos y oportunidades para el desarrollo de las mujeres en el Municipio.

Artículo 163. La Dirección de Atención a la Mujer es la encargada de elaborar, planear y difundir las acciones, políticas públicas y servicios orientados a desarrollar medidas para promover una vida libre de violencia, la igualdad de género entre mujeres y hombres, los derechos, así como las oportunidades para el desarrollo de la población del Municipio.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- a)** Subdirección de Apoyo a la Mujer;
- b)** Coordinación de Capacitación a la Mujer;
- c)** Departamento de Igualdad Sustantiva

- (Unidad de Género); y
- d) Departamento de Programas de Apoyo a la Mujer.

TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Capítulo Único Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 164. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su reglamento.

Artículo 165. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), registrará su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la



Familia”, por su Reglamento Orgánico, las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desempeñará las actividades siguientes;

- I. Proporcionará atención de calidad y calidez permanentemente a los sectores de la población más desfavorecidos y vulnerables en el rubro de la salud y la asistencia social;
- II. Coordinará, establecerá, promoverá, ejecutará y difundirá, las acciones, servicios de salud y asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores;
- III. Coordinará y observará las actividades en el rubro de la salud y la asistencia social que realicen otras instancias públicas, así como de la iniciativa privada en Cuautitlán;

- IV.** Gestionará, fomentará, coordinará y creará el establecimiento y operación de centros de salud y asistencia social en pro de los niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores;
- V.** Fomentará prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños durante la primera infancia a través de la lactancia materna realizando la gestión e instalación de sala de lactancia; así como un espacio seguro, digno, higiénico y cálido;
- VI.** Implementará y coordinará programas, sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica;
- VII.** Gestionar, crear y administrar comedores



comunitarios; mismos que serán espacios incluyentes que promueven hábitos saludables a través de una alimentación equilibrada, suficiente, completa, variada, inocua, segura y a bajo costo en beneficio de la ciudadanía cuautitlense;

- VIII.** Formará y fomentará el profesionalismo, la capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales;
- IX.** Fomentará el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y salud;
- X.** El Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia (DIF) en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionará servicios de salud y asistencia social de calidad a niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores;

- XI.** Otorgará servicios y asesorías jurídicas de calidad, calidez, honradez y profesionalismo; así como también psicológicos y de salud para salvaguardar y proteger a los sectores más desfavorecidos y vulnerables del municipio;
- XII.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Asesoría Jurídico Familiar a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de



Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

- XIII.** Colaborará íntegramente con el Ministerio Público, apoyando con los elementos que estén en sus facultades referentes a la protección de niños y adolescentes; así como también que carezcan de familiares. En los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten; de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- XIV.** Creará y fomentará acciones y programas que denoten el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar;
- XV.** Coadyuvará en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como con sus damnificados, coordinándose con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XVI. Las demás que les faculte en otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I De la naturaleza y objeto

Artículo 167. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Cuautitlán, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Capítulo II

De la elección y reelección

Artículo 168. En la elección y reelección del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Cuando un Ayuntamiento determine la reelección lo hará del conocimiento de la Comisión, para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reelección, copia certificada del punto de acuerdo de cabildo.

Capítulo III

De la organización y atribuciones

Artículo 169. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, esta integrada por su titular, así como el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el Ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 170. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el



ámbito municipal;

- IV.** Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V.** Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- VI.** Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII.** Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;
- VIII.** Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- IX.** Capacitar a los servidores públicos y población del Municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con

los programas de la Secretaría General;

- X.** Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como la Defensoría Municipal;
- XI.** Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XII.** Realizar las diligencias que por escrito le solicite la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



Artículo 171. La Defensoría Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

Capítulo IV

De la coordinación con la Secretaría General

Artículo 172. La Defensoría Municipal hará del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programas, su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario.

La falta de cumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 173. Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por la Defensoría Municipal, ésta recabará los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por la Comisión.

Artículo 174. La Defensoría Municipal debe establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas

y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 175. La Defensoría Municipal, en coordinación con la Secretaría General, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del Municipio que corresponda.

Artículo 176. La Defensoría Municipal debe acudir oportunamente a las reuniones, eventos, cursos, talleres y capacitaciones que convoque la Comisión.

Artículo 177. La Defensoría Municipal debe presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Artículo 178. La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión.



Capítulo V

De la coordinación con las Visitadurías Generales

Artículo 179. La Defensoría Municipal debe vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 180. La Defensoría Municipal debe formar expedientes de las quejas recibidas de la población del Municipio y remitirlas de manera inmediata a la Visitaduría General que corresponda.

Artículo 181. La Visitaduría General que inicie expediente de queja contra algún Ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento de la Defensoría Municipal, para que ésta, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 182. La Defensoría Municipal debe informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión.

Artículo 183. La Defensoría Municipal debe verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tal efecto.

Artículo 184. La Defensoría Municipal debe dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos municipales.

Artículo 185. Los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, en términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

Artículo 186. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe informar al titular del Órgano Interno de Control, sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos a lo Defensoría Municipal y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en su derecho corresponda.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 187. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son funciones y servicios públicos municipales los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;
- IV.** Desarrollo Urbano;
- V.** Obras Públicas;
- VI.** Cuidado y Preservación del Medio Ambiente;
- VII.** Mercados;
- VIII.** Panteones;
- IX.** Rastro;

- X.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, accesibilidad urbana y su equipamiento;
- XI.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XII.** Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- XIII.** Empleo y atención empresarial;
- XIV.** Cultura y arte;
- XV.** Educación;
- XVI.** Salud;
- XVII.** Cultura física y deporte;
- XVIII.** Atención a la juventud;
- XIX.** Igualdad y desarrollo de las mujeres;
- XX.** Seguridad pública y tránsito;
- XXI.** Protección civil;
- XXII.** Justicia municipal;
- XXIII.** Movilidad;
- XXIV.** Atención de animales expuestos y en custodia; y
- XXV.** Los demás que establezcan las normas aplicables y el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.



Artículo 188. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I De la Mejora Regulatoria

Artículo 189. La Mejora Regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces para su creación y aplicación, mismos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley aplicable en la materia;



- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer un Comité Interno, el cual se encargará de elaborar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace y el responsable de la mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 190. Para cumplir con los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Municipio tendrá, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; con propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como



los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 191. Los titulares de cada dependencia como sujetos obligados, a través de sus enlaces además de las funciones de las unidades señaladas en el artículo que antecede y en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, así como el Reglamento Orgánico, deberán:

- I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;
- II. Organizar cuatro sesiones ordinarias

anuales y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades;

- III. Elaborar y proponer a su Comité Interno proyectos de Regulación para su aprobación;
- IV. Elaborar y proponer a su Comité Interno el Análisis de Impacto Regulatorio para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán, México, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reformas o eliminación se propone;
- V. Elaborar y proponer a su Comité Interno el Programa Anual, Agenda Regulatoria, reportes de avances, Catalogo de Trámites y Servicios y demás obligaciones que le sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos de Mejora Regulatoria; y



- VI.** Coadyuvar en todo momento y de manera pronta y expedita en el desempeño de las funciones haciendo uso de las herramientas y tecnologías de la información al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico e impulsen el desarrollo del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Artículo 192. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Municipio integrará una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria que deberá expedir su normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

Será facultad del Presidente Municipal, nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 193. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora

Regulatoria.

Artículo 194. En materia de Mejora Regulatoria el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II Del Gobierno Digital

Artículo 195. El Gobierno Municipal en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establecerá la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, fomentando el uso y aprovechamiento estratégico de las mismas para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para hacer eficiente la gestión pública.

Artículo 196. Para el cumplimiento del artículo anterior y con apego a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Municipio



tendrá las siguientes funciones:

- I. Designará a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecerá de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- III. Fomentará la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la federación, los estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Implementará el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Propondrá la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento

estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

- VI.** Solicitar el dictamen técnico a la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

- VII.** Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Coordinación de Tecnologías de la



Información del Ayuntamiento; y

VIII. Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 197. En materia de Gobierno Digital, el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 198. La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres, ambos tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida.

El énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres no presupone

un modelo definitivo de igualdad para todas las sociedades, pero refleja la preocupación de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar y trabajen juntos para lograrlo.

Artículo 199. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;



- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de la ley y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 200. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por

la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 201. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA) de Cuautitlán, Estado de México, Administración Pública 2022-2024, la Procuraduría y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, son los órganos responsables de establecer políticas, estrategias, procedimientos, y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio de Cuautitlán, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia coadyuvaran en todo lo necesario con dicho órgano.



Artículo 202. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA) de Cuautitlán, Estado de México, Administración Pública 2022-2024, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

Capítulo I De la organización y funcionamiento

Artículo 203. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 204. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal

mínimo siguiente:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Un psicólogo;
- VI. Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 205. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación



- psicológica; y
- V.** Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Capítulo II

De los Jueces Cívicos

Artículo 206. Para ser Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III.** Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV.** No estar condenado por sentencia

ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 207. Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el presente Bando; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica



de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

- IV.** Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI.** Ordenar que se realice el dictamen

psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

- VII.** Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- VIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X.** Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII.** Dar vista a las autoridades competentes



cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX.** Las demás que le confiere la presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

Del personal integrante de los Juzgados Cívicos

Artículo 208. Para ser Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos



que para Juez Cívico.

Artículo 209. Son atribuciones del Secretario Cívico las siguientes:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;

- VI.** Vigilar la integración y actualización del registro de Personas Infractoras;
- VII.** Suplir las ausencias del Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII.** Las demás que le confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 210. Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III.** Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones,



o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 211. Al Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma

gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

- II. Informar a los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este



sea más conveniente para ambas partes;

- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar copia certificada del

convenio generado; y

- XII.** Las demás que le confiere el presente Bando, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 212. Para ser el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III.** Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y



- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 213. Son facultades del Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

- V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 214. Para ser el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 215. Son facultades del Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-



conductual;

- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 216. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;

- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 217. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le



corresponde:

- I. Asistir al Juez Cívico y al Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez o el Secretario Cívico, y las que le confiere el presente Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS OFENDIDOS QUEJOSOS

Capítulo único De los derechos de los ofendidos y quejosos

Artículo 218. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I.** Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II.** Ser tratados con respeto e igualdad;
- III.** Que sus quejas sean atendidas;
- IV.** Ser escuchadas por el Juez;
- V.** Recusar con justa causa al Juez, a al Secretario, así como al Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI.** Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII.** Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII.** Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;



- IX.** Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X.** Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Capítulo único De los derechos de las personas probables infractoras

Artículo 219. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I.** Que se les informe en todo momento, los hechos que se les atribuyen y los derechos que les asisten;
- II.** Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- III.** Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV.** Recibir un trato digno;

- V.** A que se le designe un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI.** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado Cívico;
- VII.** Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX.** A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico, en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;



- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 220. La responsabilidad determinada conforme al presente Bando de Policía y Gobierno es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

El Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 221. El Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección

de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

- II.** Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III.** La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;



- IV.** En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

- V.** Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

- VI.** Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

- VII.** La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le

comprobar la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

- VIII.** Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX.** Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención



correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 222. El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 223. Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el presente Bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I.** Arresto. Es la privación de la libertad por

un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número



de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos de los artículos 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 221 del presente Bando de Policía y Gobierno; y

- IV.** Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 224. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 225. Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 223 del presente Bando de Policía y Gobierno, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I.** Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces

la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; e
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según



sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 226. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Capítulo II Del trabajo en favor de la comunidad

Artículo 227. Para los efectos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 228. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de



uso común;

- IV.** Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V.** Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- VI.** Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII.** Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 229. Cuando el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 230. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 38 de la referida Ley. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la



Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 231. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Bando, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 232. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 233. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 234. En el supuesto de que el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento.

Encasodenoacudiralaudienciadeseguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 235. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares,



a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 236. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

Capítulo III

De las medidas para mejorar la convivencia cotidiana

Artículo 237. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 238. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.



Artículo 239. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 240. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante el Juez Cívico, un convenio para su canalización. Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 241. Los Jueces Cívicos, podrán aplicar

las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II.** El convenio de canalización deberá contener:
 - a)** Actividad;
 - b)** Número de sesiones;
 - c)** Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d)** En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III.** La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada,



aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y

- IV. Cuando se tratara de adolescentes, sus padres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 242. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado al psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 243. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. Los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil

psicosocial;

- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 244. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad



técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 245. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en los artículos 65 fracción IX de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 252 fracción IX del presente Bando.

Artículo 246. En el caso de que la persona

infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

Capítulo IV

De las infracciones al bienestar colectivo

Artículo 247. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro



de los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

- IV.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

- VIII.** Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por el Juez Cívico;
- IX.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X.** Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII.** Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII.** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma



se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en los artículos 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 225 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capítulo V

De las infracciones contra la seguridad de la Comunidad

Artículo 248. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o

líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V.** Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo



amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en los artículos 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 225 del presente Bando, la falta contenida en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; y las fracciones IV y V se clasificarán como Infracciones Clase C.

Capítulo VI

De las infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia

Artículo 249. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a

través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia



colectiva;

- VI.** Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII.** Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII.** Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

- X.** Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en los artículos 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 225 del presente Bando, la falta contenida en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.



Capítulo VII

De las infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente.

Artículo 250. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III.** Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos de equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V.** Omitir la recolección, en las vías o lugares

públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

- VI.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de



las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

- XI.** Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en los artículos 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 225 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán

clasificadas como Infracciones Clase C.

Capítulo VIII

De las infracciones contra la salud pública

Artículo 251. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I.** Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y que consisten en:
 - a)** Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
 - b)** Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o de cualquier otro análogo;
 - c)** Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
 - d)** Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de



transporte;

e) Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos de vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y

f) Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

- V.** Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

- VI.** Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

- VII.** Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

- VIII.** Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de



emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en los artículos 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 225 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Capítulo IX

De las infracciones contra la tranquilidad de las personas

Artículo 252. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas

de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

- III.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V.** Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de sus preferencias sexuales, género, condición socioeconómica,



edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

- VII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX.** Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
y
- X.** Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en los artículos 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 225 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracción Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capítulo X

De los criterios y procedimiento para emitir una sanción

Artículo 253. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;



- III.** Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V.** Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI.** El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII.** Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 254. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 255. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 256. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 257. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en



este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 258. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el presente Bando de Policía y Gobierno.

A efecto de determinar la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 259. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el

presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 260. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y



- IV.** Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

TITULO DÉCIMO NOVENO

Del registro de personas infractoras

Capítulo único

Del registro de personas infractoras

Artículo 261. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 262. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 263. La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 264. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos,



consultas y otorgamiento de información.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I Del Procedimiento Ordinario ante los Juzgados Cívicos

Artículo 265. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 266. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 267. Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo

del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 268. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 269. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por



parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

El Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 270. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo harán constar en el Informe Policial Homologado, elaborarán una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionarán copia a la persona detenida; e informarán inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

El Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 271. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en los artículos 32 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 219 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de



conmutación del arresto o la multa.

Artículo 272. El Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

El Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 273. El Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten

procedentes.

Artículo 274. Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 275. En tanto se inicia la audiencia, la



persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 276. La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento

de policía que intervino como primer respondiente;

- IV.** Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V.** La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI.** Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII.** Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;



- VIII.** Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- IX.** Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 277. Cuando en los procedimientos que establece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 278. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 254, 255, 257, 258 y 259 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 279. Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando de Policía y Gobierno, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 280. Cuando la persona infractora deba



cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramiento que le corresponda.

Artículo 281. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 282. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 283. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 284. El Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la

queja, si estuviera presente.

Artículo 285. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 286. Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa del Juez Cívico; e
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.



Artículo 287. El Juez Cívico deberá concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 288. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente

a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Capítulo II

Del procedimiento especial por presentación de la persona probable infractora

Artículo 289. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 290. Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 291. Los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con



fundamento en los artículos 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 292. El policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 293. Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 294. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y por el presente Bando de Policía y Gobierno.

Capítulo III

Del procedimiento por queja

Artículo 295. Cualquier particular podrá



presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el presente Bando de Policía y Gobierno, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por el Juez Cívico.

Artículo 296. Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no

contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar al quejoso al día siguiente.

Artículo 297. El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;



- II. Nombre y domicilio del probable infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique;
y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 298. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 299. Si la persona probable infractora

es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 300. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 288 del Bando de Policía y Gobierno.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 301. Los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.



Artículo 302. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para

que formule las manifestaciones que estime convenientes;

- V.** La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI.** Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII.** Se dará el uso de la voz al quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- VIII.** Se resolverá en la misma audiencia



sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

- IX.** Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 303. Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 304. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Capítulo IV

De los procedimientos de mediación y conciliación

Artículo 305. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 306. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 307. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 308. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles



del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 309. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha

sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 310. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el presente Bando de Policía y Gobierno, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 311. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de los artículos 65 fracción IX de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 252 fracción IX del presente Bando de Policía y Gobierno.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 312. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar,



se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 313. El Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refieren los artículos 62 fracción X de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 249 fracción X del presente Bando de Policía y Gobierno, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN

EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 314. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población.

Artículo 315. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación



de contaminación visual; los centros comerciales deberán contar con contenedores para la separación de la basura y residuos sólidos;

- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Participar en las jornadas de limpia a espacios públicos, ya sea parques, jardines, o cualquier área pública;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios o en las aceras, tomando en cuenta las zonas con cableado convencional, en las que deberán plantarse especies de tamaño pequeño. Tratándose de zonas con aceras de más de tres metros de ancho se puede elegir especies más altas, así también se debe tener en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces del mismo, esto de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, mismos que periódicamente se le debe dar el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivados del

crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Medio Ambiente;

- V.** Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

- VI.** Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de



planta o árbol;

- VII.** La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere la fracción anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;
- VIII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- IX.** Denunciar todo tipo de actividades o

personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

- X.** Cumplir con los planes y programas en materia de uso racional del agua, que promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago de servicio de agua;
- XI.** Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XII.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;



- XIII.** Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
- XIV.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 316. Queda estrictamente prohibido a la población:

- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II.** Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas

Estatales en Materia de Medio Ambiente;

- III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la



calidad del aire;

- VI.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;
- VII.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII.** Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección determine;
- IX.** A excepción de lo dispuesto en la fracción anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento solamente requerirá del visto bueno y autorización de la Dirección de Medio Ambiente a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase

un porcentaje del 10 al 15 por ciento del follaje;

- X.** Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;
- XI.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII.** Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
- XIII.** No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XIV.** La comercialización de especies



animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

- XV.** Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, de la autorización que otorgue la autoridad competente; pudiendo además coordinarse con las autoridades correspondientes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea la administración pública municipal, así como la normatividad aplicable;

- XVI.** La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con

finés comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;

- XVII.** Manipular las válvulas que regulan la distribución del agua a la población, a través de la red hidráulica;
- XVIII.** Ingresar o hacer uso de las instalaciones (pozos y cámaras) sin previa autorización;
- XIX.** Realizar conexiones e interconexiones irregulares que no estén debidamente autorizadas; y
- XX.** Las demás que se deriven de las disposiciones que emita la administración pública municipal.

Artículo 317. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto la administración pública municipal.

Artículo 318. La Dirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en



aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante el Juzgado Cívico en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 319. La administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO VÍGESIMO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 320. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de realizar cambios estructurales para convertir la honestidad y fraternidad en la forma de vida y de gobierno en Cuautitlán, implementando programas y proyectos basados en ejes y políticas públicas que transformen el actuar gubernamental cercano a la gente y con responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, para resolver la problemática de seguridad, injusticia, inequidad, corrupción e impunidad.

Artículo 321. Para aspirar a lograr los objetivos antes mencionados, se trabajará permanentemente para atender y acortar la brecha de rezago y desigualdad social, buscando la creación de un mayor número de empleos para los habitantes del Municipio, atendiendo de manera prioritaria a los grupos vulnerables.



TÍTULO VÍGESIMO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 322. En el Municipio de Cuautitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de licencia de funcionamiento y/o autorización por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 323. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una licencia de funcionamiento para

un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir autorización temporal de actividades por un término de sesenta días naturales pudiendo ser prorrogable por dos veces más, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la licencia de funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para el caso de ventas de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el establecimiento y rastros, deberán obtener previamente a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 324. Para la expedición de licencias de funcionamiento, de giros con ventas de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar,



las autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumpla con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 325. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico expedirá la autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 326. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, agropecuarias, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en

caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de este garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II

De la Actividad Industrial

Artículo 327. El Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo III

De las Actividades Comerciales

Artículo 328. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones



determinadas por el presente Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Para el caso de giros con venta de bebidas al copeo, esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

Las licencias de funcionamiento con el giro de venta de bebidas alcohólicas menores y mayores a 12° en botella cerrada y al copeo, serán

intransferibles y solo tendrán vigencia en el lugar donde se autorizó, donde el DUF o equivalente será cancelado de manera inmediata.

Artículo 329. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 330. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 331. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las



autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 332. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negocio que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo, cuando se ubiquen en un radio menor de doscientos cincuenta metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel y dentro de centros deportivos o a sus inmediaciones.

También queda prohibido establecer negocios que tengan máquinas de videojuegos cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso los establecimientos podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 333. Queda estrictamente prohibida la realización de tardecadas, eventos y espectáculos

públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 334. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de servicios de manera temporal en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se trate de casos urgentes, priorizando el interés general e infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales; asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejan, o los que propicien



con motivo de su actividad.

Artículo 335. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse también a los horarios que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Además, deberán de contar con los permisos de carga y descarga que la Dirección de Desarrollo Económico expedirá a los particulares que lo soliciten.

Artículo 336. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido al presente Bando, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- I. Multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- III. Clausura temporal o definitiva; y
- IV. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 337. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el presente título, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica.

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

Artículo 338. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o



diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, quien deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado

de México.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 339. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos, conformado por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y



estatales;

- V. Las donaciones, herencias y legados que reciban conforme a derecho; y
- VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I De las Verificaciones

Artículo 340. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 341. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden

escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emita.

Artículo 342. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y así mismo, garantizar los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales vigentes aplicables.



Capítulo II

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 343. Se considerará infracción a toda acción u omisión que infrinja o altere las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se vulneren o violenten las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 344. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas, de conformidad con la Ley Orgánica; Código Administrativo del Estado de México; el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 345. Las infracciones por parte de los particulares a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionaran, atendiendo a la gravedad de la

falta cometida con:

- 1)** Multa de cinco y hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba;
- 2)** Suspensión temporal de actividades;
- 3)** Revocación de la concesión;
- 4)** Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia previa garantía de audiencia;
- 5)** Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia; y
- 6)** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** Los antecedentes de reincidencia o



habitualidad del infractor;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados;

V. En caso de cometer dos o más infracciones, se impondrá la sanción máxima aplicable; y

VI. Para el caso de reincidencia de dos o más infracciones, se procederá de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 346. Sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo, podrán imponer las sanciones establecidas en las leyes, reglamentos federales y estatales, acuerdos y circulares emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 347. El equipamiento urbano y los monumentos históricos representativos del Municipio serán resguardados por la policía municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra por las autoridades competentes.

Artículo 348. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Iniciar actividades mercantiles sin contar previamente con el permiso y/o la licencia de funcionamiento que corresponda en lo particular al giro que se está ejerciendo;
- II. Abstenerse de revalidar la licencia de funcionamiento dentro del primer trimestre de año fiscal que corresponda;
- III. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- V. Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impli-



- quen peligro para la salud;
- VI.** Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
 - VII.** No tener a la vista el documento original o en copia certificada en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
 - VIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
 - IX.** Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;
 - X.** No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
 - XI.** Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial;

- XII.** No poseer los contenedores para separación de los residuos que genere su giro comercial;
- XIII.** Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública;
- XIV.** Obstruir el libre tránsito de los peatones y/o de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes, piedras, troncos, conos, cubetas y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales con fines de publicidad y/o apartado de lugares para estacionar vehículos;
- XV.** Quien ejerza la actividad de publicidad mediante la colocación de todo tipo de manta o lona publicitaria, carteles, volantes, catálogos, pinta de bardas, anuncios estructurales o cualquier otro medio de publicidad comercial, sin contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente, previo el pago de derechos;



- XVI.** Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, plazas, jardines, camellones, área común condominal, áreas verdes municipales y/ o privadas sin contar con la autorización o cedula de comerciantes de vía pública vigente;
- XVII.** Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, promoción, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XVIII.** Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XIX.** Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;

- XX.** Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- a)** Multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 - b)** Suspensión temporal de actividades;
 - c)** Aplicar multa y en su caso el retiro del comerciante y el producto cuando se trate de actividades en vía pública; y
 - d)** Clausura al infringir y en caso de reincidencia.

Artículo 349. Se suspenderá la demolición de cualquier obra, que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 350. Se sancionará con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:



- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 351. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio, exceptuando las establecidas para ello o áreas de propiedad privada, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

- I. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o sacarlos a la calle sin correa; y
- II. Propiciar que animales de su propiedad o cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Artículo 352. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes.

Artículo 353. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro



determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

- V.** No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI.** No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII.** A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular;
- VIII.** No implemente y utilice dentro de sus políticas el uso adecuado y sistemático de gel antibacterial en usuarios, comensales o consumidores durante los periodos de pandemia a efecto de mitigarla; y
- IX.** Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 354. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del

municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

Artículo 355. Se sancionará con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene ésta.

Artículo 356. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier



otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 250 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 357. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción.

Artículo 358. Es facultad del Presidente Municipal, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Capítulo III De la Reglamentación

Artículo 359. Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 360. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 361. El Reglamento Orgánico es aquel ordenamiento jurídico necesario para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la



comunidad.

Artículo 362. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

Capítulo IV De los Recursos Administrativos

Artículo 363. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad que emitió el acto resolviéndose por la Sindicatura o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno 2023.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno 2024, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del portal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente Bando de Policía y Gobierno 2024 entrará en vigor el día cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno 2024.

Dado en el recinto oficial, denominado “Sala de Cabildo” del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



(Rúbrica)
CP. Aldo Ledezma Reyna
Presidente Municipal
Constitucional de Cuautitlán 2022-2024.

(Rúbrica)
C. Denisse Alejandra Ceja Rangel
Síndico Municipal

(Rúbrica)
Lic. Jesús Reyes Gallardo
Primer Regidor

(Rúbrica)
C. Martha Carmona Cervantes
Segunda Regidora
(Rúbrica) C. Sonia González Torres Tercera Regidora

(Rúbrica)

**Lic. Carolina Gelasia Pacheco Cisneros
Cuarta Regidora**

(Rúbrica)

**C. Santos Ricardo Ramírez Martínez
Quinto Regidor**

(Rúbrica)

**C. Martha Olivia Ángeles Flores
Sexta Regidora**

(Rúbrica)

**C. Juan Carlos Díaz Martínez
Séptimo Regidor**



(Rúbrica)
Mtro. César Alexander Serna Ruiz
Octavo Regidor

(Rúbrica)
Lic. Bruno Fernando Figueroa Hernández
Noveno Regidor

(Rúbrica)
Dr. Julio César Páramo Mascote
Secretario del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2022-2024

C.P. Aldo Ledezma Reyna

Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán

C. Denisse Alejandra Ceja Rangel

Síndico Municipal

Lic. Jesús Reyes Gallardo

Primer Regidor

C. Martha Carmona Cervantes

Segunda Regidora

C. Sonia González Torres

Tercera Regidora

Lic. Carolina G. Pacheco Cisneros

Cuarta Regidora

C. Santos Ricardo Ramírez Martínez

Quinto Regidor

C. Martha Olivia Ángeles Flores

Sexta Regidora

C. Juan Carlos Díaz Martínez

Séptimo Regidor

Mtro. César Alexander Serna Ruíz

Octavo Regidor

Lic. Bruno Fernando Figueroa Hernández

Noveno Regidor

Dr. Julio César Páramo Mascote

Secretario del H. Ayuntamiento

Síguenos en:



Ayuntamiento de Cuautitlán